

REGISTRO OFICIALTM

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Miércoles 1º de Junio del 2011 -- N° 460



LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA	780	Acéptase la renuncia de la economista Sandra Vela Dávila y encárgase el Ministerio del Deporte, a la doctora María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Coordinación de Patrimonio	5
DECRETOS:			
770 Nómbrase al CPNV-EM Rafael Dávila de la Torre, Agregado de Defensa a la Embajada del Ecuador en Corea del Sur ..	2	781 Acéptase la renuncia del señor Leonardo Renato Berrezueta Carrión y designase al arquitecto Miguel Humberto Cordero Ortiz, Gobernador de la Provincia de Azuay	5
771 Césase el encargo realizado al sociólogo Miguel Carvajal Aguirre y nómbrase al economista Wilfrido Staynley Vera Prieto, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca	3	ACUERDOS:	
772 Acéptase la renuncia del doctor José Ricardo Serrano Salgado y nómbrase a la doctora Johana Farina Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos	3	MINISTERIO DE AGRICULTURA:	
773 Acéptase la renuncia del arquitecto Alfredo Vera Arrata y nómbrase al doctor José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior	4	116 Delégase al señor Subsecretario de Desarrollo Organizacional, la facultad de suscribir las actas de finiquito entre los trabajadores públicos y el MAGAP, que por mutuo acuerdo, se acogieron y están dentro del proceso de supresión de cargos con sujeción al Código del Trabajo	6
774 Autorízase el viaje al exterior al licenciado Lenín Moreno Garcés, Vicepresidente Constitucional de la República	4	122 MAGAP Refórmase el Acuerdo Ministerial N° 80 MAGAP de 28 de febrero del 2011	7
779 Confiérese la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito" en el Grado de Gran Collar, al excelentísimo señor Alan García Pérez, Presidente Constitucional de la República del Perú	4	MINISTERIO DE CULTURA:	
		59-2011 Concédese en calidad de auspicio a favor de la señora Mariana de Jesús Betancourt Mesias, el valor correspondiente a un pasaje aéreo internacional en la ruta Quito - Rosario/Argentina - Quito	8

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:		sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos y capacitación en la normativa aplicable a la contratación del Estado 17	
0000374	9	SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
Confórmase el Comité de Emergencia que se encargará de llevar adelante todos los procesos precontractuales bajo el régimen de excepción por emergencia para la adquisición de obras, bienes y servicios en varias áreas de esta Cartera de Estado		RC2-DRERAFI11-0006	23
0000375	10	Designase a la licenciada Katty Jimena Paredes Tello, la suscripción de varios documentos que son atribuciones de la Dirección Regional Centro II del SRI	
Declárase disuelta la Sociedad Ecuatoriana de Informática en Ciencias de la Salud, S.E.I.C.S., con domicilio en la ciudad de Quito		RC2-DRERAFI11-0007	24
SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:		Deléganse facultades a la licenciada Katty Jimena Paredes Tello, Jefa del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Centro II del SRI	
2011-021	11	RC2-DRERAFI11-0008	27
Expídese el Reglamento de Delegación de Atribuciones de la SENESCYT		Designase a la ingeniera Sandra Marilyn Palacios Orna, la suscripción de varios documentos que son atribuciones de la Dirección Regional Centro II del SRI	
RESOLUCIONES:			
MINISTERIO DEL AMBIENTE:			
050	13	RC2-DRERAFI11-0009	29
Ratificase la aprobación del "Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio LUSAN", ubicada en las calles Gómez Rendón y Babahoyo, cantón Guayaquil, provincia del Guayas y otórgase la licencia ambiental a la misma para dicha ejecución		Designase a la economista Alexandra Elizabeth Padilla Espinoza, la suscripción de varios documentos que son atribuciones de la Dirección Regional Centro II del SRI	
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
PLE-CNE-3-17-5-2011	16	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Lajas (provincia de El Oro): Sustitutiva que reglamenta la determinación y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales	
Notifícase a las y los ciudadanos que en uso de sus derechos de participación hayan solicitado formularios para la recolección de firmas para proponer la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular y que se encuentren dentro del plazo de 180 días establecido por el derogado artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, para que en el término de siete días contados a partir de la notificación de esta resolución, presenten al CNE los requisitos de admisión de la solicitud que regulan la revocatoria del mandato, de no cumplirse con dicho término se considerará que el o los peticionarios han desistido de continuar con el trámite de revocatoria del mandato y se procederá a su archivo		- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Lajas (provincia de El Oro): Sustitutiva que regula la administración, control y recaudación del impuesto anual de patentes municipales	
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:		- Gobierno Municipal de Balao: Que reglamenta el uso, manejo, mantenimiento, control y reposición de fondo fijo de caja chica	
008			
Expídense las políticas administrativas para la gestión de la Dirección Nacional de Contratación Especial y Dirección Nacional de Contratación Pública, en el ejercicio del control de los actos y contratos, asesoramiento legal a las entidades, empresas y organismos del			

No. 770

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En uso de las atribuciones que le concede el artículo 147, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Naval, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1.- Nombrar al señor CPNV-EM RAFAEL DÁVILA DE LA TORRE, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa a la Embajada del Ecuador en Corea del Sur del 15 de diciembre del 2011 al 15 de junio del 2013.

Art. 2.- El mencionado señor Oficial percibirá la asignación económica determinada en el reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Sección Fuerza Naval.

Art. 3.- El señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y el señor Ministro de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de mayo del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento con firmas electrónicas.

No. 771

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 691 de marzo 10 del 2011, promulgado en el Registro Oficial No. 410 de marzo 22 del 2011, se encargó el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca al sociólogo Miguel Carvajal Aguirre; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República, y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Cesar el encargo realizado al sociólogo Miguel Carvajal Aguirre, a quien se le agradece por los servicios prestados.

Artículo 2.- Nómbrase al economista Wilfrido Staynley Vera Prieto para desempeñar el cargo de Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de mayo del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 772

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 311 de abril 5 del 2010, promulgado en el Suplemento del Registro Oficial No. 171 de abril 14 del 2010, se nombró el doctor José Ricardo Serrano Salgado como Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que el doctor José Serrano Salgado ha presentado la renuncia al referido cargo; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República, y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Acéptese la renuncia del doctor José Ricardo Serrano Salgado al cargo de Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a quien se le agradece por los valiosos y leales servicios prestados a la República.

Artículo 2.- Nómbrase a la doctora Johana Farina Pesántez Benítez para desempeñar el cargo de Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de mayo del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

N° 773

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 586 de diciembre 17 del 2010, promulgado en el Registro Oficial N° 352 de diciembre 30 del 2010, se nombró al arquitecto Alfredo Vera Arrata como Ministro del Interior;

Que el arquitecto Alfredo Vera Arrata ha presentado su renuncia al referido cargo; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República, y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Acéptese la renuncia del arquitecto Alfredo Vera Arrata, al cargo de Ministro del Interior, a quien se le agradece por los valiosos y leales servicios prestados a la República.

Artículo 2.- Nómbrase al doctor José Ricardo Serrano Salgado, para desempeñar el cargo de Ministro del Interior.

El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de mayo del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

N° 774

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante oficio N° DVP-2011-1201-0 de 12 de mayo del 2011, el señor Vicepresidente Constitucional de la República comunica que el señor Vicepresidente de la República de Guatemala, doctor Rafael Espada, lo ha invitado a visitar Guatemala, a efectos de mantener algunos encuentros con su par guatemalteco y con representantes de entidades y organizaciones que promueven e implementan proyectos de atención e inclusión de las personas con

discapacidad, así como para abordar el tema planteado en la Cumbre de Vicepresidentes sobre una política continental en salud para la prevención de la discapacidad y para la atención, habilitación, rehabilitación integral de las personas con discapacidad; y, para intercambiar las experiencias adquiridas con el programa "Ecuador sin Barreras" y las misiones "Manuela Espejo" y "Joaquín Gallegos Lara"; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 147, numeral 5 de la Constitución de la República y el artículo 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor licenciado Lenín Moreno Garcés, Vicepresidente Constitucional de la República en las fechas del 24 al 27 de mayo del 2011, para que en atención a la invitación recibida visite Guatemala, para que asista a las reuniones a mantenerse con su par guatemalteco, doctor Rafael Espada, y con representantes de entidades y organizaciones que promueven e implementan proyectos de atención e inclusión de las personas con discapacidad.

Artículo 2.- La comitiva que acompañará al señor Vicepresidente de la República está conformada por su cónyuge la señora Rocío González Navas.

Artículo 3.- Los gastos concernientes a este desplazamiento, se cubrirán con aplicación al presupuesto de la Vicepresidencia de la República.

Artículo 4.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 16 de mayo del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

N° 779

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el Excelentísimo señor Alan García Pérez, Presidente Constitucional de la República del Perú, es uno de los Mandatarios más comprometidos con la causa de la integración binacional, andina, sudamericana y latinoamericana, lo cual lo ha demostrado fehacientemente con su fructífera labor en favor de la unión entre los pueblos;

Que durante el ejercicio de la Primera Magistratura del Perú ha tenido una activa y personal participación en los comunes propósitos de profundizar y ampliar los vínculos que fraternalmente unen a los gobiernos y a los pueblos del Ecuador y del Perú;

Que en su vida pública ha dado importantes testimonios de apoyo a las más altas causas de la democracia, demostrando siempre una invariable amistad para con el pueblo ecuatoriano;

Que es deseo del Gobierno Nacional exteriorizar su aprecio a la relevante personalidad del Excelentísimo señor Alan García Pérez, y dar prueba, al mismo tiempo, de su homenaje al pueblo peruano y a su ilustre Presidente; y,

En virtud de las atribuciones que le confiere el Art. 6° del Decreto N° 1306 de 12 de noviembre de 1985, publicado en el Registro Oficial N° 317 de 19 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito" creada por Ley de 8 de octubre de 1921,

Decreta:

Art. 1°.- Conferir la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito" en el Grado de Gran Collar, al Excelentísimo señor Alan García Pérez, Presidente Constitucional de la República del Perú.

Art. 2°.- Encargar la ejecución del presente decreto, al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 17 de mayo del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento con firmas electrónicas.

N° 780

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1504 de 23 de diciembre del 2008, promulgado en el Registro Oficial N° 505 de 13 de enero del 2009 se nombró a la economista Sandra Vela Dávila para ejercer el cargo de Ministra del Deporte;

Que la economista Sandra Vela Dávila ha presentado su renuncia al mencionado cargo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República, y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Acéptese la renuncia de la economista Sandra Vela Dávila al cargo de Ministra del Deporte, a quien se le agradece por los valiosos y leales servicios prestados a la República.

Artículo 2.- Encárguese el Ministerio del Deporte a la doctora María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Coordinación de Patrimonio.

Artículo final.- El presente decreto ejecutivo, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de mayo del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

N° 781

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1844 de 22 de julio del 2009, promulgado en el Registro Oficial N° 650 de 6 de agosto del 2009, se nombró al señor Leonardo Renato Berrezueta Carrión para ejercer el cargo de Gobernador de la Provincia de Azuay;

Que el señor Leonardo Renato Berrezueta Carrión ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República, y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Acéptese la renuncia del señor Leonardo Renato Berrezueta Carrión al cargo de Gobernador de la Provincia de Azuay, a quien se le agradece por los valiosos y leales servicios prestados a la República.

Artículo 2.- Designese al arquitecto Miguel Humberto Cordero Ortiz para ejercer el cargo de Gobernador de la Provincia de Azuay.

Artículo final.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de mayo del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 116

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: "*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*";

Que, la Ley de Modernización del Estado, promulgada en el Registro Oficial 349 del 31 de diciembre de 1993, establece en su artículo 35 que: "*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones...*";

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, promulgada en el Registro Oficial 395 de 4 de agosto del 2008, regula la delegación de las facultades de la máxima autoridad para la suscripción de contratos a funcionarios o empleados de la entidad;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, promulgado en el Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo del 2009, establece que en aplicación de los principios de derecho administrativo, son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la ley como en este reglamento general, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa;

Que, dentro del proceso de reforma institucional que atraviesa el MAGAP, se deben suscribir documentos necesarios para la formalización de las acciones requeridas para su implementación;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en sus artículos 17 y 55 regula sobre la delegación administrativa;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 691 de 10 de marzo del 2011, se encarga el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca al sociólogo Miguel Carvajal Aguirre; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al señor Subsecretario de Desarrollo Organizacional del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la facultad de suscribir las actas de finiquito a celebrarse entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y aquellos trabajadores públicos, que por mutuo acuerdo, se acogieron y están dentro del proceso de supresión de cargos con sujeción al Código del Trabajo, y cualquier otro acto necesario para la plena validez de este acto.

La lista de trabajadores públicos que suscribirán las actas de finiquito conjuntamente con el Subsecretario de Desarrollo Organizacional y el delegado del Ministerio de Relaciones Laborales es la siguiente:

Nombre	Número de cédula de ciudadanía
Acosta Escola Luis Guillermo	1708321052
Alarcón Abraham Heriberto	1600109183
Almeida Rósero Miguel Pacheli	1700606864
Bastidas Santillán Segundo Eliseo	0900009630
Cachumba Cumbalin Blanca Beatriz	1700233545
Cano Chuquirmarca Jorge Humberto	0600115687
Castillo Cepeda Ángel	0600587562
Centeno Hidalgo Luis Humberto	1702192582
Cerda Grefa Bolívar Ramón	1500051162
Colcha Lechón María Ercilia	1000706901
Collaguazo Toapanta Juan Manuel	1702283506
Cornejo Vicente Gustavo	1700694076
Cuenca Encarnación Carlos Enrique	1700544453
Díaz Negrete Luis Humberto	1703203453
Escola Sandoval María Aurora	1000447043
Escudero Nogales Luis Nicanor	1706422084
Estrella Delado Mario Antonio	1707714042
Gallo Larrea Luis Efraín	1701645630
Ganchala Zapata Luis Alberto	0200286532
García Carrillo Jorge Enrique	1000846210
González Monje Juan Felipe	1900112363
Macías Espinoza José Cristóbal	1300297783
Marchena Ruilova Kléver Fernando	1100177272
Mera Macías Fortunato Vidal	1301147987
Noboa Arroyo Luis Federico	1000711422
Pastillo Perugachi María Juana	1000880680
Paullán Guamán Carlos Alfonso	0600764732
Pazmiño Andrade Remigio Segundo	0600018204
Perugachi Sánchez Segundo	1000358869
Portilla Pozo Antonio Guillermo	1701185165

Nombre	Número de cédula de ciudadanía
Quezada Guamán Luis Olmedo	1702831825
Robalino Ávalos Juan Alberto	0600115026
Ronquillo Morocho María Josefina	0600825889
Ruiz José Gilberto	0600821748
Sandoval Churuchumbi Asencio	1000761146
Sandoval Pozo José Tarquino	0500312056
Santin Jaramillo Manuel de Jesús	1102052048
Sosa Carvajal Jesús Francisco	1700320466
Sosa Vallejo Patricio Vicente	1703835072
Taya Ramos José Manuel	1000228070
Valdez Maldonado José Gerardo	1300102290
Yungan Toapanta Carlos	0600052815

Artículo 2.- Del presente acuerdo, que entrará a regir a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el titular de la Subsecretaría de Reforma Institucional de esta cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de marzo del 2011.

f.) Sociólogo Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, encargado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha: 29 de abril del 2011.

No. 122 MAGAP

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA, ENCARGADO

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado "1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, mediante acuerdo No. 080 MAGAP de 28 de febrero del 2011, el sociólogo Miguel Ángel Carvajal Aguirre, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (E) emite delegación en temas de contratación pública y recursos humanos;

Que, la Ley de Modernización del Estado, promulgada en el Registro Oficial 349 de 31 de diciembre de 1993, establece en su artículo 35 que: "Cuando la importancia económica o

geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones...";

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, promulgada en el Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto del 2008, regula la delegación de las facultades de la máxima autoridad para la suscripción de contratos a funcionarios o empleados de la entidad;

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, promulgada en el Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo del 2009 manifiesta que en aplicación de los principios de derecho administrativo, son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la ley como en el reglamento general, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en sus artículos 17 y 55 regula sobre la delegación administrativa;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 691 de 10 de marzo del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado, encarga el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca al sociólogo Miguel Carvajal Aguirre; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado; artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, a los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Agréguese el literal e) al artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 80 MAGAP de 28 de febrero del 2011 con, que dirá:

"e) Suscribir contratos modificatorios, complementarios, de terminación de mutuo acuerdo y demás actos administrativos propios de la ejecución contractual y de su finalización, conforme la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general de aplicación, incluidos los contratos suscritos, en la aplicación de procedimientos precontractuales iniciados en el ejercicio fiscal del año 2010".

Artículo 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el portal www.compraspublicas.gob.ec y en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de marzo del 2011.

f.) Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, encargado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha: 29 de abril del 2011.

No. 59-2011

Ivonne Marisela Rivera Yáñez
VICEMINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, el numeral 6 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Serán responsabilidades del Estado: 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales;*

Que, el numeral 7 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Serán responsabilidades del Estado: 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de los bienes culturales, así como su difusión masiva”;*

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Prohibición de donaciones. Prohibase a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Las ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad”;*

Que, el Ministerio de Cultura mediante Acuerdo Ministerial No. 135-2010, expide el Reglamento de auspicios que asigna esta Cartera de Estado para actividades culturales, cuyo objeto es conceder auspicios en favor de personas naturales, jurídicas, organizaciones sociales y comunitarias, establecidas en el Ecuador, o en el exterior de nacionalidad ecuatoriana, que en razón de sus actividades culturales y de gestión en el área cultural requieren del apoyo Ministerial para realizarlas, desarrollarlas, fomentarlas y difundirlas en razón de que dichas actividades sean prioritarias en el marco de las políticas institucionales;

Que, mediante petición de 23 de marzo del 2011, la señora Mariana de Jesús Betancourt Mesías, solicita el auspicio económico del Ministerio de Cultura para la compra de dos pasajes aéreos en la ruta Quito- Rosario/ Argentina - Quito para la peticionaria y su cónyuge, a fin de participar como invitada en el V Encuentro de Arte y Literatura Puente de Palabras del MERCOSUR en la ciudad de Rosario-Argentina, y dictar una conferencia sobre “Una mirada Ecuatoriana sobre el arte y la cultura en Ecuador” a realizarse del 20 al 22 de abril del 2011;

Que, mediante Acta No. 0011-CA-MC-2011 de 12 de abril del 2011, el Comité de Auspicios resuelve aprobar el auspicio solicitado por la señora Mariana de Jesús Betancourt Mesías, otorgándole un pasaje de avión en la ruta Quito – Rosario Argentina - Quito;

Que, con fecha 18 de abril del 2011, la Dirección de Gestión Financiera emite la certificación de disponibilidad presupuestaria No. 346 por la cantidad de un mil ochocientos cincuenta y ocho 70/100 dólares de los Estados Unidos de América (US. 1.858,70), con cargo a la partida presupuestaria número 730205 denominada “Espectáculos Culturales y Sociales”;

Que, mediante Memorando No. 1251-MC-DADM-11 de 18 de abril del 2011, la Dirección de Gestión Administrativa solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar el correspondiente proyecto de acuerdo ministerial; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de auspicios que asigna el Ministerio de Cultura para actividades culturales, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 135-2010 de 14 de julio del 2010,

Acuerda:

Art. 1.- Acoger la resolución del Comité de Auspicios contenida en el Acta No. 0011-CA-MC-2011 de 12 de abril del 2011, y conceder en calidad de auspicio a favor de la señora Mariana de Jesús Betancourt Mesías, el valor correspondiente a un pasaje aéreo internacional en la ruta Quito - Rosario/Argentina - Quito, a fin de que participe en el V Encuentro de Arte y Literatura Puente de Palabras del MERCOSUR, en la ciudad de Rosario - Argentina como invitada a dictar una conferencia, del 20 al 22 de abril del 2011.

Art. 2.- La señora Mariana de Jesús Betancourt Mesías, en retribución del auspicio concedido a su favor por parte del Ministerio de Cultura, realizará un taller en Coordinación con la Dirección de Promoción y Difusión a la Creatividad.

Art. 3.- La Dirección de Promoción y Difusión a la Creatividad, actuará como administrador del presente auspicio.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a dieciocho de abril del 2011.

f.) Marisela Rivera Yáñez, Viceministra de Cultura.

N° 0000374

**EL SEÑOR MINISTRO DE SALUD
PÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 32 de la Constitución establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir;

Que, el artículo 361 de la Constitución dispone que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, y será responsable de formular la política nacional de salud y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que, el segundo inciso del artículo 362 de la Constitución ordena que los servicios de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios;

Que, el numeral 3 del artículo 363 de la Constitución estatuye que el Estado será responsable de fortalecer los servicios estatales de salud, incorporar el talento humano y proporcionar la infraestructura física y el equipamiento a las instituciones públicas de salud;

Que, el numeral 11 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud establece como responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: determinar zonas de alerta sanitaria, identificar, grupos poblacionales en grave riesgo consecuencia de epidemias, desastres u otros que pongan en grave riesgo de salud colectiva;

Que, el apartado d) del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Salud dispone que corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, adoptando las medidas necesarias para garantizar en caso de emergencia sanitaria, el acceso y disponibilidad de insumos y medicamentos previstos en los convenios y tratados internacionales y la legalización vigente;

Que, luego de la expedición de la Constitución de la República, el 20 de octubre del 2008, el Gobierno Nacional ha cumplido progresivamente con la garantía del derecho a la salud y a los medicamentos, lo que ha una gran aceptación por parte del pueblo ecuatoriano que ha concurrido masivamente a las unidades operativas del Ministerio de Salud para hacer realidad su ansiado derecho, muchas veces conculcado por la indolencia del sistema anterior que privilegiaba el capital sobre el ser humano, lo que ha provocado una saturación de los servicios;

Que, hasta el año 2006 se atendía alrededor de 14 millones de consultas y en el año 2010 alrededor de 34 millones y medio de consultas, lo que significó un incremento del ciento cuarenta por ciento (140%) en las unidades operativas del Ministerio de Salud Pública; ya que está

cumpliendo progresivamente el mandato constitucional de garantizar el derecho al acceso a la salud y a la provisión de medicamentos al pueblo ecuatoriano;

Que, por la temporada invernal se estará presentando un incremento sustancial de las consultas que conlleve riegos adicionales da saturaciones de los... para lo que es necesario adoptar medidas urgentes de reforzamiento del primero nivel de atención, así como del sistema de referencia y del sistema de triage y movilización de emergencia;

Que, en los hospitales EUGENIO ESPEJO Y BACA ORTIZ DE QUITO, FRANCISCO YCAZA BUSTAMENTE Y ABEL GILBERT PONTÓN DE GUAYAQUIL, VERDI CEVALLOS BALDA DE PORTOVIEJO, DELFINA TORRES DE CONCHA DE ESMERALDAS, ALFREDO NOBOA MONTENEGRO DE GUARANDA Y, JOSÉ MARÍA VELASCO IBARRA DE TENA, se tienen repesadas aproximadamente cuatro mil quinientos intervenciones quirúrgicas cuya realización tiene especial relevancia en razón de una tasa de ocupación de entre el noventa y ocho y ciento cuatro por ciento (98-104%) lo que ha provocado una saturación de las instalaciones que, inclusive, ha cumplido su vida útil, el incremento en la atención de emergencia entre el 2006 y 2010 ha superado el 138% porcentaje que será superior en la etapa invernal;

Que, es necesario dar una respuesta urgente en las ciudades de Quito, Guayaquil, Cuenca, Portoviejo, Tena, Guaranda, Ambato, Santa Elena y Santo Domingo de los Tsáchilas en las que se ha incrementado la demanda de atención asistenciales, por lo que requiere ampliar la capacidad instalada mediante la adquisición de nuevas unidades hospitalarias o ampliar y remodelar las unidades operativas existentes, que permitan atender de manera inmediata el incremento de la demanda concentrada en estas ciudades;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación en situaciones de Emergencia, manda: "Artículo 57.- Procedimiento.- para atender las situaciones de emergencias definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministerio de estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal de Compras Públicas";

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 693 de mayo del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República declaró el Estado de Excepción Sanitaria en todas las unidades operativas del Ministerio de Salud;

Que, mediante acuerdo N° 00000028 de 11 de enero del 2011 el señor Ministro de Salud declaró la emergencia sanitaria en las unidades operativas del Ministerio de Salud, en toda la República, con el fin de evitar un colapso en sus servicios y proceder a la implementación por parte del Ministerio de Salud Pública; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Conformar el Comité de Emergencia que se encargará de llevar adelante todos los procesos precontractuales bajo el régimen de excepción por emergencia para la adquisición de obras, bienes y servicios en las áreas de 1.- infraestructura física; 2.- equipamiento médico; 3.- insumos médicos; 4.- medicamentos; 5.- recursos informáticos; 6.- bienes inmuebles para proyectos hospitalarios y demás contratos que coadyuven a superar la Emergencia; y, 7.- talento humano.

Artículo 2.- Designar un delegado del Ministro de Salud Pública que presidirá el Comité de Emergencia, designar al Director Financiero como miembro delegado de la máxima autoridad y profesional conocedor de este tipo de contratación, designar a un funcionario con título terminal de carrera de algún área médica como miembro delegado de la autoridad y profesional especialista en la materia, designar a un abogado de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud Pública, designar a un funcionario del Ministerio de Salud Pública como Secretario del Comité de Contratación, el cual no tendrá voto, en el evento que exista paridad el voto del Presidente de la Comisión será dirimiente.

Artículo 3.- Solicitar por escrito a la consultora contratada para la emergencia el detalle de todas las contrataciones que se deban efectuar incluyendo la identificación del requirente, la cantidad, los precios unitarios y los precios totales de las contrataciones.

Artículo 4.- La Gerencia de Proyecto Mi Hospital será la encargada de elaborar los pliegos y términos de referencia para cada una de las contrataciones en coordinación y en base a la documentación que remita la consultora los mismos que sean remitidos de forma inmediata y por escrito al Comité de Emergencia.

Artículo 5.- El Comité Técnico de emergencia tendrá las siguientes atribuciones: Remitir los oficios de invitación, apertura y evaluación las ofertas presentadas, preparar informes técnicos y jurídicos de las ofertas, preparar informes al Ministro de Salud Pública con la sugerencia de adjudicar o declarar desierto el procedimiento, conformar comisiones de apoyo para evaluación y solicitar la intervención de asesoría externa especializada en caso de requerirlo.

Artículo 6.- Los delegados de la máxima autoridad quedan facultados, para que en casos de fuerza mayor por las que no puedan asistir a las sesiones inherentes a los procesos, designen a un funcionario conocedor del área técnica o jurídica, para que a su nombre y representación acuda a las sesiones que requiera el proceso, con las mismas atribuciones a él designadas.

Artículo 7.- La comisión deberá tramitar las necesidades que le remita la consultora técnica contratada para la emergencia, así como de cualquier otra dependencia del Ministerio.

Artículo 8.- Los delegados deberán actuar en los términos del presente acuerdo, y de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen sobre la materia, caso contrario responderá administrativa, civil y penalmente de modo

directo y exclusivo por los actos u omisiones verificados en el ejercicio de la designación ante los organismos de control.

Artículo 9.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, encárguese a las direcciones, Administrativa, Financiera y Gestión de Talento Humano, para que presten de inmediato las facilidades necesarias.

Artículo 10.- El Gerente del Proyecto Mi Hospital será el encargado de ejecutar la fase post contractual, lo que incluye verificar el cumplimiento irrestricto del contrato, suscribir las actas de entrega recepción respectivas y velar por el cumplimiento de los contratos suscritos por motivo de la emergencia. Para el cumplimiento de sus actividades deberá emitir por escrito informes al Despacho Ministerial; en coordinación con el Gerente de Metas de la Emergencia; sin perjuicio de que conozca de las adjudicaciones que se vayan a realizar con la finalidad de que emita las observaciones de ser el caso y ejecute los actos que le corresponda conforme a su contrato.

Artículo 11.- Dése a conocer el contenido de este acuerdo a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS.

Artículo 12.- Derogar expresamente el Acuerdo N° 00000313 de 1 de abril del 2011.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de abril del 2011.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Proceso de Asesoría Jurídica, al que me remito en caso necesario, lo certifico.- Quito, a 2 de mayo del 2010.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

N° 00000375

EL MINISTRO DE SALUD
PÚBLICA

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria";

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que el Art. 15 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registro de socios y directivas de las

organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008 y publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del mismo, establece: "Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, se comunicará de este hecho al Ministerio correspondiente, adjuntando copias certificadas de las actas respectivas con los nombres de los asistentes y debidamente firmadas";

Que la "**SOCIEDAD ECUATORIANA DE INFORMÁTICA EN CIENCIAS DE LA SALUD, S.E.I.C.S.**", obtuvo personalidad jurídica otorgada por esta Cartera de Estado mediante Acuerdo Ministerial No. 00286 de 15 de mayo del 2001;

Que mediante oficio s/n ingresado en la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el 17 de marzo del 2011, el Dr. Daniel Hinostroza Castaño, quien fuera electo Presidente del Directorio de la "**SOCIEDAD ECUATORIANA DE INFORMÁTICA EN CIENCIAS DE LA SALUD, S.E.I.C.S.**", por el período 2003-2005, manifiesta que en asamblea general extraordinaria de 14 de diciembre del 2004, los socios de la referida sociedad decidieron por unanimidad la disolución y liquidación de la misma, solicitando se le dé el trámite pertinente que legalice la referida resolución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar disuelta la "**SOCIEDAD ECUATORIANA DE INFORMÁTICA EN CIENCIAS DE LA SALUD, S.E.I.C.S.**", con domicilio en Quito, de conformidad con el estatuto vigente de la organización y las leyes pertinentes.

Art. 2.- Derogar expresamente el Acuerdo Ministerial No. 00286 de 15 de mayo del 2001; mediante el cual este Portafolio otorgó personalidad jurídica a la "**SOCIEDAD ECUATORIANA DE INFORMÁTICA EN CIENCIAS DE LA SALUD, S.E.I.C.S.**".

Art. 3.- Para la liquidación de sus bienes, la organización disuelta, procederá conforme determina el Art. vigésimo quinto de su estatuto.

Art. 4.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de abril del 2011.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Proceso de Asesoría Jurídica, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, 2 de mayo del 2011.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 2011-021

**Manuel E. Baldeón MD. Ph., D.
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN**

Considerando:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 353 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva; 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación;

Que, el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, una de ellas la de: e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que, el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado";

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298 de 12 de octubre del 2010, establece que: "la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior";

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 517 de 15 de octubre del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 309 de 27 de octubre 2010, decretó: "Nómbrese al señor doctor Manuel Eduardo Baldeón Tixe, para que desempeñe las funciones de Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación"; y,

Que, mediante Acuerdo No. 2011-004 de 2 de febrero del 2011, el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Dr. Manuel E. Baldeón,

expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”.

Que, con fecha 22 de febrero del 2011, mediante Acuerdo 2011-010, el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación acuerda delegar a sus subalternos la ejecución de varias atribuciones;

Que, para el buen funcionamiento de la Secretaría y basado en los principios de desconcentración, celeridad, eficiencia y eficacia, es necesario delegar funciones a los diferentes niveles de gestión de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir el siguiente Reglamento de delegación de atribuciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación -SENESCYT-

Artículo 1.- Delegar a los subsecretarios generales de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) Suscripción de contratos, convenios, actas, comunicaciones y demás documentos en el ámbito de su competencia;
- b) Aprobar solicitudes de ausentismo, vacaciones, licencias, etc., de los servidores y trabajadores de su respectiva área; y,
- c) Las demás que le sean delegadas por el señor Secretario Nacional.

Artículo 2.- Delegar al Coordinador General Administrativo Financiero de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar y aprobar, el pago de horas suplementarias y jornadas extraordinarias de los servidores y trabajadores de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- b) Autorización y aprobación de viajes nacionales, inclusive fines de semana y días festivos de ser necesario, aprobación de solicitud de viáticos, subsistencias, movilizaciones, informes y liquidación de viajes de los mismos de los servidores y trabajadores de la Secretaría;
- c) Suscribir contratos de personal en todas sus modalidades, cumpliendo el procedimiento legal que determina la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código del Trabajo, previa autorización del Secretario Nacional de SENESCYT;

d) Autorizar el Plan de Capacitación Anual del Recurso Humano de la Secretaría y la ejecución del mismo;

e) Autorizar el Plan Anual de Contrataciones -PAC- de la Secretaría y sus reformas, y suscribir las respectivas resoluciones en coordinación con Asesoría Jurídica y de acuerdo al Plan Operativo Anual;

f) Autorizar la apertura de fondos rotativos de acuerdo a las necesidades institucionales;

g) Autorizar la apertura del fondo de caja chica de las diferentes subsecretarías y coordinaciones, así como todos los actos referentes al manejo del mismo;

h) Autorización y suscripción de solicitudes para liquidación de haberes, así como informes de personal referentes a pago de liquidaciones;

i) Aprobación de informes técnicos para permisos por estudios de pregrado y postgrado, comisiones de servicios con y sin remuneración, cambios, traslados y traspasos de los servidores y trabajadores de la institución;

j) Autorizar traslados, traspasos, sanciones disciplinarias y cambios administrativos del recurso humano de la institución y suscripción de acciones de personal por vacaciones, permisos para estudios, permisos por maternidad, permisos por calamidad doméstica, permisos por enfermedad, licencias con y sin remuneración, comisiones de servicios con y sin remuneración y más movimientos de personal, a excepción de nombramientos, renunciaciones, destituciones, remociones y encargos en los puestos del nivel jerárquico superior;

k) Aprobación de planes y programas relacionados con la administración del talento humano;

l) Aprobar las reformas presupuestarias de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y normativa de aplicación y expedirá las respectivas resoluciones para tal efecto;

m) Transferir anual y gratuitamente los bienes muebles obsoletos y fuera de uso, de propiedad del SENESCYT de conformidad con lo que dispone el Reglamento General sustitutivo para el manejo y administración de bienes del sector público;

n) Suscripción de actas, comunicaciones y demás documentos en el ámbito de su competencia; y,

o) Las demás que le sean delegadas por el señor Secretario Nacional.

Artículo 3.- Delegar al Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir, criterios, contestaciones y comunicados, dentro del ámbito de su competencia de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; y ,

- b) Las demás que le sean delegadas por el señor Secretario Nacional.

Artículo 4.- Delegar al Coordinador General de Planificación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar las reformas al Plan Operativo Anual -POA-, así como aprobar la reestructuración de proyectos y priorización de los mismos; y,
 b) Declarar a proyectos de la institución como emblemáticos.

Artículo 5.- Delegar a los coordinadores zonales de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de esta Secretaría, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la representación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación dentro de su respectiva circunscripción territorial, y de conformidad con lo que establece el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,
 b) Suscribir, contestaciones y comunicados, dentro del ámbito de su competencia de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y su respectiva circunscripción territorial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los subsecretarios generales y coordinadores, serán responsables a más de las atribuciones conferidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, del cumplimiento de las atribuciones y deberes inherentes a las delegaciones a ellos otorgadas por el señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y deberán observar que sus actos y hechos se cumplan apegados a las normas del ordenamiento jurídico vigente del país.

SEGUNDA.- Quienes suscriban los documentos por delegación deberán hacer constar expresamente que lo hacen "**Por delegación del Secretario Nacional**".

TERCERA.- Las delegaciones y atribuciones referentes a materia de contratación pública se regularán de conformidad con la Ley Orgánica de Contratación Pública, su Reglamento General, las resoluciones del INCOP, y el Reglamento para la aplicación de procesos administrativos de contratación pública y ordenadores de pago y gasto de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

CUARTA.- Notifíquese con el contenido de este acuerdo a los subsecretarios generales y coordinadores generales de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, así como a todo el personal de la institución para su óptima ejecución.

DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo, en especial el Acuerdo N° 2011-010 de fecha 22 de febrero del 2011 de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SEGUNDA.- Deróguese el Art. 5 del Acuerdo N° 2011-015 de fecha 11 de marzo del 2011 por el cual se expidió el Reglamento para la aplicación de procesos administrativos de contratación pública y ordenadores de pago y gasto de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación -SENESCYT-.

DISPOSICIÓN FINAL

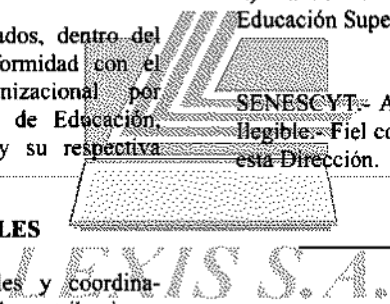
PRIMERA.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en la ciudad de Quito, a los diecinueve (19) días del mes de abril del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) Manuel E. Baldeón Md. Ph., D., Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT.- Asesoría Jurídica.- 27 de abril del 2011.- f.)
 legible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.



No. 050

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que

garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 029-DISP-2005 de 24 de febrero del 2005, Dispetrol presentó a la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas los términos de referencia para el diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio LUSANGAS, a ser ubicada en las calles Gómez Rendón y Babahoyo, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 461-SPA-DINAPA-EEA-0000509962 de 18 de agosto del 2005, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio y Plan de manejo Ambiental de la Estación de Servicio LUSANGAS, a ser ubicada en las calles Gómez Rendón y Babahoyo, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 126-DISP-2005 de 7 de septiembre del 2005, la Comercializadora Dispetrol remitió a la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, el original del "Estudio de Diagnóstico Ambiental de la Estación de Servicio LUSAN", ubicada en las calles Gómez Rendón y Babahoyo, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 951-SPA-DINAPA-EEA-514232, de 17 de noviembre del 2005, la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, observa el diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental, de la Estación de Servicio LUSAN, ubicada en las calles Gómez Rendón y Babahoyo, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 340-DISP-2006 de 16 de noviembre del 2006, la Comercializadora Dispetrol remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas el alcance al diagnóstico ambiental y el Plan de Manejo de la Estación de Servicio LUSAN, ubicada en las calles Gómez Rendón y Babahoyo, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 913-DINAPA-EEA-00616539 de 18 de diciembre del 2006, la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, observa el alcance al diagnóstico ambiental y el Plan de Manejo de la Estación de Servicio LUSAN, ubicada en las calles Gómez Rendón y Babahoyo, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 395-DISP-2006 de 27 de diciembre del 2006, la Comercializadora Dispetrol adjunta la documentación aclaratoria del diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio LUSAN;

Que, mediante oficio No. 096-SPA-DINAPA-EEA-00702181 de 23 de febrero del 2007, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio LUSAN, ubicada en las calles Gómez Rendón y Babahoyo, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 022-DISP-2008 de 24 de enero del 2008, la Comercializadora Dispetrol, presenta a la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, presenta los términos de referencia para el desarrollo de la auditoría ambiental de 6 estaciones de servicio, entre ellas la E/S LUSAN, ubicada en las calles Gómez Rendón y Babahoyo, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 363-SPA-DINAPAH-CSA-0803020 de 28 de febrero del 2008, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba los términos de referencia para la realización de la auditoría ambiental de cumplimiento de la estación de servicio LUSAN, ubicada en las calles Gómez Rendón y Babahoyo, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 158-DISP-2008 de 10 de julio del 2008, la Comercializadora Dispetrol, solicitó a la

Subsecretaría de Calidad Ambiental, el certificado de intersección para 6 estaciones de servicio, entre ellas la Estación de Servicio LUSAN, ubicada en las calles Gómez Rendón y Babahoyo, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 179-DISP-2008 de 13 de agosto del 2008, la Comercializadora Dispetrol, remitió a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, la auditoría ambiental de Cumplimiento de la Estación de Servicio LUSAN, ubicada en las calles Gómez Rendón y Babahoyo, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 6863-08-DPCC/MA de 29 de agosto del 2008, se concluye que el proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO LUSAN, ubicada en las calles Gómez Rendón y Babahoyo, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

PUNTO	COORDENADAS	
	E	N
1	622094	9756614

Que, mediante oficio No. 2088-DINAPAH-CSA-0817278 de 30 de octubre del 2008, la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, observa el informe de auditoría ambiental y dispone se cumpla con las observaciones emitidas en el mismo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1630, publicado en el Registro Oficial No. 651 del 1 de abril del 2009, se transfieren al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejerzan la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 21 de julio del 2009 la Comercializadora Dispetrol remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones del informe de auditoría ambiental de la Estación de Servicio LUSAN, ubicada en las calles Gómez Rendón y Babahoyo, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-4047 de 1 de diciembre del 2009, e informe técnico No. 763-DNCA-SCA-MAE-2009 de 5 de noviembre del 2010, con el cual la Subsecretaría de Calidad Ambiental acepta el informe de auditoría ambiental y la actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio LUSAN;

Que, mediante oficio No. 120-DISP-2010 de 6 de agosto del 2010, la comercializadora Dispetrol, adjunta la documentación para la emisión de la licencia ambiental de 4 Estaciones de Servicio, entre ellas la E/S LUSAN; original de la Garantía Bancaria No. B133100, emitida por el Banco del Pichincha C. A., misma que garantiza el fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio LUSAN, por USD. 3.500,00 (tres mil

quinientos dólares americanos); originales de las papeletas de depósito No. 0138037 por USD. 500,00 por concepto de pago del 1 x 1000 del costo total del proyecto y No. 0141455 de 12 de mayo del 2009 por USD. 230,00 por la tasa de seguimiento ambiental, así como el informe del costo e inversiones de operaciones del último año 2009;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1040, se llevaron a cabo las reuniones de socialización de los resultados de la auditoría ambiental 2008 como un mecanismo de participación social, del 11 al 15 de octubre del 2010, de 09h00 a 14h00, en las instalaciones de la estación de servicio LUSAN, ubicada en las calles Gómez Rendón y Babahoyo, cantón Guayaquil, provincia del Guayas; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Re suel ve:

Art. 1.- Ratificar la aprobación del "Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio LUSAN", ubicada en las calles Gómez Rendón y Babahoyo, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, sobre la base del oficio No. 096-SPA-DINAPA-EE:A-00702181 de 23 de febrero del 2007.

Art. 2.- Aprobar la auditoría y Plan de Manejo Ambiental Actualizado, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2009-4047 de 1 de diciembre del 2009 e informe técnico No. 763-DNCA-SCA-MAE-2009 de 5 de noviembre del 2009.

Art. 3.- Otorgar la licencia ambiental al Proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO LUSAN", ubicada en las calles Gómez Rendón y Babahoyo, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Art. 4.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental con su respectiva actualización, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Título del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Comercializadora DISPETROL S. A., y al propietario de la Estación de Servicio LUSAN y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese .

Dado en Quito, a 27 de enero del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 050

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO
"ESTACIÓN DE SERVICIO LUSAN"

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de autoridad ambiental nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a favor del Proyecto ESTACIÓN DE SERVICIO LUSAN, en la persona de su propietario para que en sujeción al "Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental", proceda a la ejecución del proyecto:

En virtud de lo expuesto, la Comercializadora DISPETROL S. A., y el propietario de la estación de servicio LUSAN, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenuen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser íntegramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43, Capítulo IV, del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador RAOHE D.E. 1215.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental y su respectiva Actualización aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril del 2010 que modifica los valores establecidos en el Ordinal V, artículo 11, Capítulo II del Libro IX del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.

8. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental presentada para la ejecución del proyecto durante su vida útil.

9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 27 de enero del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

PLE-CNE-3-17-5-2011

"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el numeral dos del artículo 2 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que regulan la revocatoria del mandato, publicado en el Registro Oficial No. 445 del 11 de mayo del 2011, establece los requisitos para admitir o negar una solicitud de revocatoria del mandato;

Que, la segunda disposición del mencionado cuerpo legal establece que "aquellas solicitudes que se encuentren en proceso de recolección de respaldos y que no han sido presentados a la autoridad electoral, tendrán que adecuarse a esta nueva normativa";

Que, los artículos 26 y 27 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece los porcentajes de firmas y los plazos que deben cumplirse para la presentación de una solicitud de revocatoria del mandato;

Que, el artículo 27 derogado de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establecía un plazo de ciento ochenta días para presentar las firmas de respaldo necesarias para solicitar la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, les otorga a los Órganos de la Función Electoral competencia privativa para resolver lo concerniente a la aplicación de las normas electorales; y,

Que, el numeral tres y nueve del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina para el Consejo Nacional Electoral, entre otras, las funciones de resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia, así como Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

Notificar a las y los ciudadanos que en uso de sus derechos de participación hayan solicitado formularios para la recolección de firmas para proponer la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular y que se encuentren dentro del plazo de 180 días establecido por el derogado artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, para que en el término de siete días contados a partir de la notificación de esta resolución, presenten al Consejo Nacional Electoral los requisitos de admisión de la solicitud dispuestos por la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, que regulan la revocatoria del mandato. De no cumplirse con dicho término se considerará que el o los peticionarios han desistido de continuar con el trámite de revocatoria del mandato y se procederá a su archivo.

Además en el mismo término de siete días deberán entregar las firmas que hayan sido recolectadas hasta la fecha en los formularios entregados por el Consejo Nacional Electoral, de no entregarse dichos formularios dentro de este término, los respaldos obtenidos no serán considerados para la solicitud de revocatoria.

Una vez cumplidos los requisitos y procedimientos de admisión previstos en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Consejo Nacional Electoral entregará los nuevos formularios y fijará el plazo para completar el número de firmas requeridas de acuerdo al Art. 26 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Se dispone a la Directora de Comunicación Social, publique la presente resolución en dos diarios de circulación nacional".

RAZÓN: Siento por tal que la resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil once.- Lo certifico.

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

N° 008

Dr. Diego García Carrión
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, el artículo 237, numerales 3 y 4 de la Constitución de la República establecen que corresponde al Procurador General del Estado, el asesoramiento legal y controlar con sujeción a la ley los actos y contratos que suscriban los organismos y entidades del sector público;

Que, el artículo 3 letra g) de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado establece que corresponde al Procurador General del Estado, supervisar el cumplimiento de los contratos que celebre el sector público y proponer o adoptar, con este fin, las acciones judiciales necesarias en defensa del patrimonio nacional y del interés público;

Que, la Disposición General Séptima de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado dispone que el Procurador General del Estado, podrá solicitar de las autoridades, funcionarios, organismos, entidades o dependencias del sector público, la rectificación o modificación de los actos o contratos que se hubieren adoptado con violación de la Constitución de la República o de la ley;

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que corresponde a la Procuraduría General del Estado, realizar el control posterior a los procedimientos de contratación efectuados por las entidades del sector público;

Que, los artículos 3 letra e) y 13 de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado establecen que corresponde al Procurador General del Estado, entre otras funciones, asesorar a los organismos y entidades del sector público, sobre la inteligencia o aplicación de las normas legales o de otro orden jurídico;

Que, el artículo 3 letra k) de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado establece como atribución del Procurador General del Estado la de expedir reglamentos, acuerdos, resoluciones e instructivos de carácter general o particular, dentro del ámbito de su competencia;

Que, a partir de este marco regulador, es menester expedir políticas definidas y valoradas para su aplicación en el ejercicio del control legal de los actos y contratos del sector público, la asesoría legal y capacitación en materia contractual pública, a cargo de las direcciones nacionales de Contratación Especial y de Contratación Pública, con el propósito de armonizar procedimientos y optimizar la gestión institucional; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

Expedir las **POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS PARA LA GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIÓN ESPECIAL Y DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, EN EL EJERCICIO DEL CONTROL DE LOS ACTOS Y CONTRATOS, ASESORAMIENTO LEGAL A LAS ENTIDADES, EMPRESAS Y ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS Y CAPACITACIÓN EN LA NORMATIVA APLICABLE A LA CONTRATACIÓN DEL ESTADO.**

Art. 1 DEL CONTROL LEGAL

1.- **Control legal.**- El control legal comprende la verificación del cumplimiento de la normativa legal aplicable a cada proceso y en cada fase de la contratación.

Es la verificación y análisis profesional y selectivo de evidencias, efectuado con posterioridad a la gestión de los actos y contratos, con el objeto de determinar: i) La razonabilidad de la información; ii) El cumplimiento de los procedimientos; iii) La justificación y motivación de la necesidad de las contrataciones; iv) La capacidad o habilidad para contratar; v) la existencia o no de causales de nulidad; vi) El cumplimiento o no de los principios de: legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación en la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluido los de consultoría; y, vii) El cumplimiento o no de las disposiciones contenidas en las normas de contratación del sector público, comprendido los sectores estratégicos, ambientales, empresas públicas, filiales y subsidiarias.

2.- **Características.**- El control es un proceso planificado, estructurado, coordinado, sistémico, objetivo e independiente, que establece el ámbito de control, y sobre la base de los instrumentos de trabajo, concluye con la emisión del informe escrito que contiene los antecedentes, resultados de la verificación y análisis realizados, observaciones, conclusiones y recomendaciones.

Quien ejerce el control legal en la Procuraduría General del Estado, debe ser personal profesional, idóneo y experto, sujeto a las normas profesionales y al Código de Ética institucional y profesional, debe mantener una actitud mental independiente, apartado de subjetividades, afecto o desafecto e influencias externas, debe valorar objetivamente los hechos, la conveniencia y oportunidad contractual, los

resultados, impactos y consecuencias; el cumplimiento normativo; su gestión deberá ser sustentable, verificable y garantía de transparencia y seguridad jurídica.

3.- **Origen del control.**- El control se podrá iniciar por:

- Plan Anual de Control de la Procuraduría General del Estado;
- De oficio, dispuesto por la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado o su delegado, en aplicación de las atribuciones constitucionales;
- A petición de las funciones del Estado, entidades gubernamentales u otros organismos;
- Iniciativa de la entidad contratante; y,
- Denuncias, solicitudes, información de la ciudadanía, medios de comunicación, entre otros.

4.- **Planificación del control.**- La actividad de control debe ser adecuadamente planificada, a fin de asegurar y actualizar el conocimiento y comprensión del entorno en que se desarrolla la entidad a controlar, que permita evaluar el nivel de riesgo, las áreas críticas, potenciales observaciones y programar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos a aplicar, e incluirá:

- Caso sujeto a control;
- Proceso y procedimiento de contratación;
- Objeto de la verificación con la determinación del motivo y período;
- Conocimiento de las actividades que ejecuta la entidad a controlar;
- Determinación de la estructura organizativa de la entidad y sus autoridades;
- Identificación de funcionarios partícipes en el proceso sujeto a control y sus competencias;
- Disposiciones legales vigentes y aplicables al caso;
- Construcción de instrumentos de trabajo (cuadros de registro);
- Desarrollo del control legal; y,
- Conclusiones y recomendaciones.

El planeamiento inicia a partir de la evaluación de la información que se dispone y debe continuar con la ejecución de un programa de actividades que permita completar la información necesaria para la mejor comprensión y conocimiento de sus principales objetivos, funciones y procesos.

La verificación puede hacerse dentro de la Procuraduría General del Estado (internamente) o en la institución contratante (in situ).

La recolección y estudio de la información será registrada y documentada en una Matriz de Control, la misma que será flexible y contendrá las evidencias, documentación, aclaraciones, información solicitada y proporcionada sobre el caso, observaciones y comparación con la normativa legal. Este instrumento de trabajo deberá ser permanentemente actualizado.

5.- Elaboración del programa de control.- El Programa de Control comprende una relación lógica, secuencial y ordenada de los procedimientos a ejecutarse, su alcance, el personal y el momento en el que deberán ser aplicados, a efectos de obtener evidencia competente, suficiente y relevante, necesaria para alcanzar el logro de los objetivos del control, este es flexible para permitir la aplicación de otros procedimientos por propia iniciativa y criterio profesional de las direcciones nacionales de Contratación Especial y Pública o atendiendo a las circunstancias institucionales de la entidad contratante.

El Programa de Control se materializará en el cronograma de gestión, el que permitirá conocer la duración aproximada del control y de cada procedimiento y observará el proceso establecido en el documento denominado "Guía para los procesos de control".

Cronograma de gestión.- Contendrá la determinación de:

- Desarrollo del control legal: 1) Inicio del control; 2) Ejecución del control; 3) Validación del control; 4) Observaciones; y, 5) Aprobaciones y salida;
- Instrumentos de trabajo: Cuadro de planificación, matriz de control, cuadro resumen e informe;
- Recursos de personal y especialistas en caso necesario;
- Directivos y funcionarios de la entidad controlada, relacionados al caso;
- Normativa y políticas aplicables; y,
- Presupuesto de tiempo.

6.- Objetivos del control.- Prevenir, advertir y observar que los actos y procedimientos preparatorios, precontractuales, suscripción del contrato, su ejecución y liquidación, cumplan las disposiciones previstas en la norma legal que rige para la contratación pública, y que se sujeten a los sistemas de planificación y presupuestos del Estado.

Supervisar que en los procesos de contratación se haya promocionado la participación mayoritaria de ofertas dentro del marco de la competitividad; y, que los requisitos exigidos en los pliegos guarden relación con la realidad tecnológica y profesional nacional y se adecuen a la naturaleza de la contratación.

Verificar que las contrataciones busquen la realización de los objetivos de la contratación pública y del Estado ecuatoriano y se optimicen los recursos públicos y que autoridades, funcionarios, contratante y contratista hayan procedido con transparencia, oportunidad, agilidad, igualdad, publicidad, participación nacional, efectividad y eficacia en la ejecución de la contratación.

7.- Comunicación para descargos.- Durante la ejecución del control, debe mantenerse comunicación permanente con las personas comprendidas en los procesos que se controla, estén o no prestando servicios en la entidad, a fin que, en un plazo fijado, presenten sus aclaraciones, criterios, documentación pertinente, para su evaluación y consideración en el informe, y de ser el caso, facilitar la adopción oportuna de acciones correctivas.

8.- Observaciones.- Se refieren a presuntas deficiencias o potenciales irregularidades identificadas en el procedimiento de control.

Las observaciones considerarán los atributos siguientes:

- **Condición:** Situación o hecho detectado;
- **Criterio:** Norma, disposición o parámetro de medición transgredido;
- **Efecto:** Resultado adverso o riesgo potencial identificado; y,
- **Causa:** Razón que motivó el hecho o incumplimiento.

Se considerará la materialidad e importancia relativa, el nexo entre los hechos detectados y la persona a la que se le atribuye el hecho.

Las aclaraciones, criterios y pronunciamientos presentados por los funcionarios inmersos en el proceso deben ser debidamente evaluados por la Dirección a cargo del control, poniéndose énfasis en la relación a los juicios formulados y en la nueva documentación alcanzada y no vista durante el control.

9.- Modelos de formularios.- Las direcciones nacionales de Contratación Especial y Contratación Pública, elaborarán los cuadros y modelos de los instrumentos de trabajo para la realización del control de los actos y contratos en las diferentes fases: preparatoria, precontractual, contractual, de ejecución y liquidación del contrato. En los instrumentos de trabajo se registrarán las actividades realizadas, las evidencias encontradas, el cumplimiento o incumplimiento normativo, etc., es decir todos aquellos elementos necesarios que permitan sustentar y validar la información, sus resultados e informes.

Entre otros se prevé: Guía para el Proceso de Control; cuadro de desarrollo del control legal; cuadro de planificación del control, matriz de control; cuadro resumen; estructura del informe.

Matriz de control.- La matriz de control es flexible, dinámica y variable, deberá ser permanentemente actualizada y su construcción depende de las características propias del proceso que se controla, es de uso obligatorio en todo proceso de control legal y en ella se registrará y documentará la recolección y estudio de la información, contendrá la documentación, aclaraciones, información solicitada y proporcionada sobre el caso, las evidencias y observaciones motivadas resultantes de la comparación efectuada entre los actos y/o hechos administrativos con la norma legal.

La matriz de control tendrá la estructura siguiente:

- Datos generales del proceso a ser examinado: Contrato, suscripción, comparecientes, objeto, monto, plazo, procedimiento contractual, fechas;
- Datos de contratante y contratista;
- Fecha de ingreso a PGE;
- Orden de control e inicio de control: autoridad, modalidad y fecha;
- Consideraciones: Objetivos y alcance del control;
- Origen del control;
- Antecedentes/procedimiento de las fases de la contratación;
- Base legal;
- Acto y /o hecho administrativo;
- Observaciones;
- Conclusiones; y,
- Recomendaciones.

10.- Informe de control.- El informe es el documento escrito que contiene el resultado final del trabajo, fundamentado en las evidencias obtenidas durante el control y la aplicación normativa, contiene las observaciones, conclusiones, recomendaciones a los funcionarios de la entidad controlada y estamentos de control pertinentes.

Los informes que se emitan deben estar debidamente motivados conforme lo prevé la letra l) del numeral 7, del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador y se caracterizarán por la verificación de la conformidad de una situación jurídica a una norma, se deberá tener especial cuidado en la redacción, así como en la concisión, exactitud y objetividad al exponer los hechos.

Debe redactarse en forma narrativa, de manera ordenada, sistemática y lógica, empleando un tono constructivo; cuidando de utilizar un lenguaje sencillo y fácilmente entendible, a fin de permitir su comprensión incluso por los usuarios que no tengan conocimientos detallados sobre los temas incluidos en el mismo; de considerarse pertinente, se incluirán gráficos, fotos y/o cuadros de apoyo.

Los asuntos se tratarán en forma concreta, lo cual no implica omitir asuntos importantes, sino evitar utilizar palabras o conceptos que lleven a erradas interpretaciones, conviene considerar que un exceso de detalles puede confundir al usuario e incluso minimizar el objetivo principal del informe.

La exactitud de los hechos descritos en el informe demanda que las observaciones sean correctamente expuestas, que la evidencia presentada sea verificable y suficiente, evitando errores en la presentación de los hechos o en el significado de los mismos, a fin de impedir que se reste credibilidad y genere cuestionamiento a la validez del informe.

Las observaciones describirán apropiadamente sus elementos o atributos característicos y se referirán a hechos o situaciones significativas y de interés, que permita oportunidades de mejora y/o corrección, obviando el uso de calificativos innecesarios.

El informe señalará claramente las modificaciones, enmiendas o correcciones que debe implementar la entidad ya sea para el caso materia del control o para procesos posteriores. De conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se podrá pedir la nulidad del contrato de ocurrir los presupuestos que al efecto contiene la citada ley.

Cuando fuere pertinente, los informes de control legal que emita la Procuraduría General del Estado, serán remitidos a la Contraloría General del Estado, en aplicación del Art. 80 de su Ley Orgánica¹.

11.- Desarrollo de procedimientos.- Los procedimientos mencionados no tienen carácter exhaustivo ni limitativo, pudiéndose aplicar dichos procedimientos y/o proponerse otras actividades complementarias o adicionales, en virtud a los objetivos de control propios de cada una de las fases del proceso de contratación, de acuerdo a las circunstancias, naturaleza y situación de cada caso específico, lo cual será adoptado por la Dirección a cargo del control.

12.- Base Legal en la ejecución del control.- En el desarrollo de los procedimientos de Control se utilizará la base legal aplicable a cada caso, fundamentalmente pero sin limitarse a ella, la que se señala a continuación:

- Constitución de la República del Ecuador;
- Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado y sus reglamentos;
- Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y sus reglamentos;
- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y sus modificatorias;
- Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y reformas;
- Reglamento de Contrataciones para Obras, Bienes y Servicios Específicos de la EP PETROECUADOR y su instructivo;
- Reglamento de Contrataciones para Obras, Bienes y Servicios Específicos de la EP PETROAMAZONAS;

¹ Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; Art. 80.- Obligación de informar de otras instituciones de control.- Los organismos de control previstos en la Constitución Política de la República, dentro del ámbito de sus competencias, de conformidad con las leyes correspondientes, a través de sus máximas autoridades, informarán a la Contraloría General del Estado, los actos derivados de los informes de inspección, supervisión y control, para precautelar los intereses del Estado y sus instituciones.

- Resoluciones del INCOP;
- Ley Orgánica de Empresas Públicas;
- Instructivo de Comercialización Externa de Hidrocarburos, Transporte Marítimo e Inspección Independiente;
- Reglamento para la celebración de convenios de alianza estratégica con empresas petroleras estatales;
- Normas del sector eléctrico, ambiental, telefónicas, municipales;
- Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;
- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Código Civil;
- Ley de Compañías;
- Ley de Arbitraje y Mediación; y,
- Otras normas aplicables.

13.- Plan Anual de Control.- Las direcciones nacionales de Contratación Especial y Contratación Pública, cada una dentro de su respectiva competencia, elaborarán el Proyecto de Plan Anual de Control Legal, sobre la base de una matriz de riesgo, esta última deberá ser coordinada su elaboración con el Área Especializada de Planificación de la Procuraduría General del Estado, a cuyo efecto se deberá considerar parámetros de valoración, para la selectividad de los procesos a ser sometidos a control.

Una vez elaborado el Plan Anual de Control, se pondrá a conocimiento, observaciones y aprobación del señor Procurador General del Estado o su delegado.

14.- Indicador del control.- Está conformado por el número de informes emitidos y gestión de control efectuada, sobre número de informes y gestión de control solicitados.

15.- Base legal de la facultad de control de la Procuraduría General del Estado.- Está contenida en el artículo 237, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 3, letra g), 5 letra g) y Disposición General Séptima de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado; y, artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 2 ASESORÍA

1.- Asesoría legal.- Constituye una respuesta eficiente a la dinámica del Estado en la contratación pública, dentro del respeto a la legitimidad de las acciones; comprende el acompañamiento e inteligencia sobre la aplicación y cumplimiento de los principios constitucionales y la normativa de la contratación pública a cargo de las

direcciones nacionales de Contratación Especial y Contratación Pública hacia las entidades del sector público, en beneficio de una gestión contractual efectiva, que posibilite el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Anual de Contratación de las entidades requirentes de asesoría.

2.- Ámbito.- La asesoría legal está dirigida a las entidades contratantes del sector público y sus funcionarios, que requieran del soporte de la Procuraduría General del Estado para los procedimientos de contratación.

3.- Autorización.- Para la intervención en asesorías solicitadas, se requerirá la autorización previa del Procurador General del Estado o su delegado, a quien se le hará conocer de la petición, alcance, temas, sector y/o procesos específicos de atención.

4.- Modalidad.- La asesoría legal será prestada en forma presencial y/o en línea, a pedido de los funcionarios o servidores de las entidades públicas, petición que puede ser verbal o escrita.

5.- Memoriales.- Las intervenciones de asesoría legal deberán ser coordinadas permanentemente y comunicadas a través de memoriales parciales de gestión y al concluir esta actividad se presentará el Memorial Final que contendrá la síntesis de toda la intervención; documentos que serán entregados al señor Procurador General del Estado o su delegado dentro de los dos días subsiguientes, en cada caso.

6.- Indicador.- Constituye el número de asesorías prestadas sobre el número de asesorías requeridas.

7.- Base legal.- Artículo 237 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 2, segundo inciso y artículo 3, letra e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado; y, numeral 8 del artículo 10 y artículo 27 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3 CAPACITACIÓN

1.- La capacitación.- Las direcciones nacionales de Contratación Especial y Contratación Pública en forma coordinada dictarán cursos de capacitación a las entidades del sector público y privado; capacitación que busca la difusión y universalización del conocimiento de la normativa que rige a la contratación pública, que permita a las entidades alcanzar eficacia y eficiencia en los actos y procesos previos a la suscripción de los contratos, a fin de que éstos se los emita y suscriba cumpliendo la ley, se optimice la gestión contractual pública, se procure la utilización adecuada de sus recursos, se minimicen los riesgos de la contratación y se potencialice la efectividad contractual del Estado.

2.- Ámbito.- La capacitación está dirigida a las autoridades y funcionarios de los sectores públicos y privados, intervinientes e interesados en la contratación con el Estado, respecto de la comprensión y aplicación del marco normativo:

- Constitución de la República del Ecuador y su incidencia en la contratación pública;

- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y reformas;
- Resoluciones del INCOP;
- Normas y procedimientos de excepción y especiales en la contratación pública; y,
- Estudio de otra normativa, con incidencia en la Contratación Pública.

3.- Plan Anual de Capacitación.- El Plan Anual de Capacitación será presentado por las direcciones nacionales de Contratación Especial y Contratación Pública en coordinación con las áreas de Apoyo, hasta el 30 de junio del año inmediato anterior, el que deberá ser aprobado por el Procurador General del Estado o su delegado, previo a su ejecución.

4.- Contenido del Plan Anual de Capacitación.- El Plan contendrá la formulación de los programas de capacitación con los contenidos académicos (silabus), justificativos, requerimientos humanos, logísticos, económicos, etc.

5.- Modalidad de Eventos.- El desarrollo de eventos de capacitación se realizará mediante la modalidad de seminarios, talleres y conferencias, en el ámbito nacional; el cronograma de ejecución será flexible, pues la realización depende de las disponibilidades operativas, presupuestarias, etc. Las ayudas audiovisuales, material didáctico e instrumentos de capacitación serán elaborados por las direcciones nacionales de Contratación Especial y Contratación Pública, en atención a la necesidad del conocimiento de los sujetos a quienes va dirigida la capacitación, mediante el sistema andragógico, y su implementación se coordinará con la Dirección Nacional de Desarrollo Humano y Capacitación.

6.- Indicador.- Constituye el número de personas que recibieron capacitación en el año, sobre el número de personas que se propuso capacitar en el mismo período.

7.- Base legal.- Artículo 237 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 2, segundo inciso y artículo 3, letra e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado; y, numeral 8 del artículo 10 y artículo 27 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 4 TALENTO HUMANO

1.- Competencia profesional.- El elemento humano es sin duda alguna lo esencial para el desarrollo de toda gestión, por lo tanto deberá permanentemente realizarse evaluaciones sobre las competencias profesionales de las servidoras y servidores, acorde con las funciones y responsabilidades asignadas.

La competencia incluye el conocimiento y habilidades necesarias para ayudar a asegurar una actuación ordenada, ética, eficaz y eficiente, al igual que un buen entendimiento de las responsabilidades individuales relacionadas con la

gestión laboral comprometida, así como la participación activa en la aplicación, y mejoramiento continuo de los procedimientos y medidas implantados.

2.- Integridad y valores éticos.- La integridad y los valores éticos son elementos esenciales de toda gestión, estos principios y valores son parte de la cultura institucional y por tanto deben perdurar en el tiempo indistintamente de la alternabilidad de funcionarios, pues los valores rigen la conducta y orientan la integridad y compromiso laboral en la gestión.

De ahí que para la eficacia del ejercicio del control, asesoría y capacitación en el ámbito de la contratación del sector público, es preciso contar con funcionarios de las direcciones nacionales de Contratación Especial y Contratación Pública de la Procuraduría General del Estado, comprometidos, con valores éticos y morales, con decisión y dedicación, honradez profesional, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

3.- Actualización y capacitación.- Los profesionales de las direcciones nacionales de Contratación Especial y Pública, deberán tener la permanente disposición y aptitud para coordinar acciones, capacitarse, innovarse, actualizar conocimientos y elevar el nivel de gestión, lo cual permitirá el ejercicio responsable y eficiente en estas delicadas funciones y atribuciones de la Procuraduría General del Estado.

4.- Adhesión a las políticas institucionales.- Los funcionarios de las direcciones nacionales de Contratación Especial y Contratación Pública, cumplirán obligatoriamente las políticas institucionales y las específicas aplicables al ámbito de su gestión, y observarán una conducta que permita tener relaciones humanas satisfactorias.

Art. 5 RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

El compartir conocimientos y experiencias es un mecanismo importante de gestión, por lo tanto debe propenderse a la interrelación con entidades involucradas en la contratación pública, control, capacitación, negociación, administración pública y desarrollo de proyectos, entre otros, dentro del país e instituciones similares de otros países, conducentes a fortalecer los conocimientos y efectuar actividades mutuas, para lo cual podría implementarse mecanismos de cooperación tales como:

- Suscribir convenios, acuerdos, actas u otros instrumentos, para asesoría, capacitación, interconexión de bases de datos y coordinación de control con las entidades que ejercen la rectoría, el control y las gestoras de la contratación pública; y,
- Suscribir convenios, acuerdos, actas u otros instrumentos con organismos y entidades internacionales, a fin de que los funcionarios de las direcciones nacionales de Contratación Especial y Contratación Pública, participen en eventos y prácticas sobre las nuevas técnicas de control legal, asesoría y capacitación en la contratación pública, negociación, desarrollo y administración de proyectos, gestión de la Administración Pública, entre otros.

Art. 6 INFORME ANUAL DE GESTIÓN

Las direcciones nacionales de Contratación Especial y Contratación Pública presentarán al Procurador General del Estado su informe anual de gestión, dentro del ámbito de sus competencias, en la fecha y forma que la administración establezca para este fin.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las direcciones nacionales de Contratación Especial y Contratación Pública adecuarán sus procedimientos operativos de control contractual, asesoría legal y capacitación a las políticas establecidas en esta resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución de la presente resolución, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los directores nacionales de Contratación Especial y Contratación Pública.

Comuníquese y publíquese.- Dado y firmado en el Despacho del señor Procurador General del Estado, en Quito, D. M., el 18 de mayo del 2011.

f.) Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado.

Esta copia es igual al documento que reposa en el Archivo de esta Procuraduría y al cual me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Fecha: 19 de mayo del 2011.- f.) Ab. José Luis Chevasco E., Secretario General, Procuraduría General del Estado.

No. RC2-DRERAFI11-0006

DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO II DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera descentralizada y desconcentrada, procurando el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, agilidad y transparencia;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 69 del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que, el artículo 76 del Código Tributario dispone que la competencia administrativa se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que, el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución recursos de revisión y la expedición de circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el artículo 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que, mediante Resolución No. NAC-RUHR2007-0815 del 15 de agosto del 2007, se expidió el nombramiento de la Directora Regional Centro II a nombre de la Econ. Marisol Paulina Andrade Hernández;

Que, la Resolución No. 9170104DGER-0593, publicada en el Registro Oficial No. 466 de fecha 22 de noviembre del 2004, autoriza a los directores de las direcciones regionales y provinciales del Servicio de Rentas Internas a que designen a un funcionario de su dependencia dentro de sus jurisdicciones la facultad de requerir información y otras relacionadas con las funciones de determinación y control tributario en función de los deberes formales de los sujetos pasivos;

Que, es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Regional Centro II con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que esos tienen asignadas;

Que, es necesario instaurar procedimientos desconcentrados en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia y celeridad a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o decreto; y,

De conformidad con las normas vigentes,

Resuelve:

Artículo 1.- Designar a la Lcda. Katty Jimena Paredes Tello con cédula de ciudadanía No. 060253635-1 la suscripción de los siguientes documentos que son atribuciones de la Dirección Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas:

- a) Providencias de requerimientos de información relacionados al Departamento de Gestión Tributaria;
- b) Providencias preventivas de sanción por faltas reglamentarias y contravenciones;
- c) Providencias preventivas de clausura de omisos y por falta de entrega de información de los contribuyentes;
- d) Providencias de requerimiento de presentación del RUC, autorizaciones caducadas para facturar o por no obtener autorizaciones para facturar;
- e) Providencias tendientes al cumplimiento de obligaciones tributarias generadas por herencias, legados y/o donaciones, en aplicación de las facultades de la Administración Tributaria y de la obligación de los contribuyentes de satisfacer los deberes formales;
- f) Oficios ampliando o negando prórrogas de plazos para cumplir con los requerimientos señalados en esta resolución;
- g) Oficios relativos a procesos que se conocen en el Departamento de Gestión Tributaria, inclusive aquellos en los que se justifique el cumplimiento de omisiones o diferencias notificadas por la Administración Tributaria;
- h) Comunicaciones conminatorias tendientes a lograr el cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias dentro del proceso de gestión tributaria;
- i) Comunicaciones previas a la emisión de liquidación de pago por diferencias o inconsistencias encontradas en las declaraciones de impuestos tributarios de los contribuyentes o detectadas al confrontar la información de dichas declaraciones con otras informaciones proporcionadas por los propios contribuyentes o por terceros;
- j) Documentos que requieran información complementaria, que ordenen la devolución de los expedientes o que informen procedimientos, en los trámites de devolución del impuesto al valor agregado;

k) Notificación de inicio de sumario, para que en ejercicio de su derecho a la defensa, los contribuyentes presenten todas las pruebas de descargo que considere pertinentes para justificar el incumplimiento de las obligaciones notificadas mediante preventivas de sanción;

l) Resoluciones de absolución;

m) Providencias para que los sujetos pasivos concurren a las oficinas de la Administración Tributaria, cuando su presencia sea requerida; y,

n) Providencias para que los sujetos pasivos exhiban las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias.

Artículo 2.- En caso de ausencia por vacaciones, licencias, permisos o comisiones de servicios a otra ciudad o encargo de otras funciones a la funcionaria señalada en el artículo anterior, se delega estas atribuciones a la Ing. Patricia Soledad Recalde Bravo.

Artículo 3.- Mediante la presente, queda derogada la Resolución No. RC2-DRERAFI10-00005, emitida por la Dirección Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas.

Esta resolución surtirá efecto desde su publicación en el Registro Oficial.

Proveyó y firmó la resolución que antecede la Econ. Marisol Andrade Hernández, Directora Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas, en Riobamba, a 13 de mayo del 2011.

Certifico.

f.) Ing. Marisol Toledo F., Secretaria Regional Centro II, Servicio de Rentas Internas.

No. RC2-DRERAFI11-0007

**DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO II
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que, de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera descentralizada y desconcentrada, procurando el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, agilidad y transparencia;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 69 del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que, el artículo 76 del Código Tributario dispone que la competencia administrativa se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o decreto; y,

Que, el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución recursos de revisión y la expedición de circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

Que, el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el artículo 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que, mediante Resolución No. NAC-RUHR2007-0815 del 15 de agosto del 2007, se expidió el nombramiento de la Directora Regional Centro II a nombre de la Econ. Marisol Paulina Andrade Hernández;

Que, es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Regional Centro II con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que esos tienen asignadas;

Que, es necesario instaurar procedimientos desconcentrados en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia y celeridad a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 72 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que las personas naturales y las sociedades que hubiesen pagado el impuesto al valor agregado en las adquisiciones locales o importaciones de bienes que se exporten, así como aquellos bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten, tienen derecho a que ese impuesto les sea reintegrado, sin intereses, en un tiempo no mayor a noventa (90) días, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque u otro medio de pago. Se reconocerán intereses si vencido el término antes indicado no se hubiese reembolsado el IVA reclamado. El exportador deberá registrarse, previa a su solicitud de devolución, en el Servicio de Rentas Internas y éste deberá devolver lo pagado contra la presentación formal de la declaración del representante legal del sujeto pasivo.

De detectarse falsedad en la información, el responsable será sancionado con una multa equivalente al doble del valor con el que se pretendió perjudicar al Fisco.

El reintegro del impuesto al valor agregado, IVA, no es aplicable a la actividad petrolera en lo referente a la extracción, transporte y comercialización de petróleo crudo, ni a ninguna otra actividad relacionada con recursos no renovables;

Que, el artículo 57 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece: Las personas naturales y sociedades exportadoras que hayan pagado y retenido el IVA en la adquisición de bienes que exporten, tienen derecho a crédito tributario por dichos pagos. Igual derecho tendrán por el impuesto pagado en la adquisición de materias primas, insumos y servicios utilizados en los productos elaborados y exportados por el fabricante. Una vez realizada la exportación, el contribuyente solicitará al Servicio de Rentas Internas la devolución correspondiente acompañando copia de los respectivos documentos de exportación. Este derecho puede trasladarse únicamente a los proveedores directos de los exportadores. También tienen derecho al crédito tributario los fabricantes, por el IVA pagado en la adquisición local de materias primas, insumos y servicios destinados a la producción de bienes para la exportación, que se agregan a las materias primas internadas en el país bajo regímenes aduaneros especiales, aunque dichos contribuyentes no exporten directamente el producto terminado, siempre que estos bienes sean adquiridos efectivamente por los exportadores y la transferencia al exportador de los bienes producidos por estos contribuyentes que no hayan sido objeto de nacionalización, están gravados con tarifa cero;

Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, dispone que el IVA que paguen en la adquisición local o importación de bienes o en la demanda de servicios la Junta de Beneficencia de Guayaquil, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Fe y Alegría, Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas, Sociedad

de Lucha Contra el Cáncer -SOLCA-, Cruz Roja Ecuatoriana, Fundación Oswaldo Looor y las universidades y escuelas politécnicas será reintegrado sin intereses en un tiempo no mayor a treinta (30) días, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque o transferencia bancaria. Se reconocerán intereses si vencido el término antes indicado no se hubiera emitido la resolución de devolución del IVA reclamado. El Servicio de Rentas Internas deberá devolver el IVA pagado contra la presentación formal de la declaración del representante legal. Lo previsto en el inciso anterior se aplicará a las agencias especializadas internacionales, organismos no gubernamentales y las personas jurídicas de derecho privado que hayan sido designadas ejecutoras en convenios internacionales, créditos de Gobierno a Gobierno o de organismos multilaterales tales como el Banco Mundial, la Corporación Andina de Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo BID; siempre que las importaciones o adquisiciones locales de bienes o servicios se realicen con cargo a los fondos provenientes de tales convenios o créditos para cumplir los propósitos expresados en dichos instrumentos; y, que éstos se encuentren registrados previamente en el Servicio de Rentas Internas. De detectarse falsedad en la información, el responsable será sancionado con una multa equivalente al doble del valor con el que se pretendió perjudicar al Fisco. La Administración Tributaria una vez resuelta la devolución del IVA verificando la información reportada en los anexos de declaración del solicitante, se reserva el derecho de verificar que el monto devuelto sea el correcto, de detectarse una diferencia a favor del Fisco, se procederá a compensar automáticamente contra futuras devoluciones de IVA que el contribuyente solicitare;

Que, el artículo 74 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, dispone que el IVA pagado por personas con discapacidad, que estén calificadas por el organismo competente, en la adquisición de vehículos ortopédicos o no ortopédicos importados o adquiridos localmente, siempre que estén destinados para el uso y traslado de personas con discapacidad; aparatos médicos especiales, materia prima para órtesis y prótesis, tienen derecho a que ese impuesto les sean reintegrados, sin intereses en un tiempo no mayor a noventa días, a través de cheque u otro medio de pago. Se reconocerá intereses si vencido el término antes indicado no se hubiese reembolsado el IVA reclamado. El Servicio de Rentas Internas determinará el trámite a seguir para su devolución;

Que, el artículo 31 de la Ley de Turismo dispone que los servicios de turismo receptivo facturados al exterior se encuentran gravados con tarifa cero por ciento del impuesto al valor agregado de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno. Estos servicios prestados al exterior otorgan crédito tributario a la compañía turística registrada en el Ministerio de Turismo, en virtud del artículo 65 (66), numeral 1 de la referida ley. Para el efecto deberá declarar tales ventas como servicio exportado, y entregar al Servicio de Rentas Internas la información en los términos que dicha entidad exija. El crédito tributario será objeto de devolución por parte del Servicio de Rentas Internas. El impuesto al valor agregado pagado en las adquisiciones locales o importaciones de los bienes que pasen a formar parte de su

activo fijo; o de los bienes, de las materias primas o insumos y de los servicios necesarios para la producción y comercialización de dichos bienes y servicios, que no sean incluidos en el precio de venta por parte de las empresas turísticas, será reintegrado en un tiempo no mayor a noventa días, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque u otro medio de pago. Se reconocerán intereses si vencido el término antes indicado no se hubiese reembolsado el IVA reclamado. El valor que se devuelva por parte del Servicio de Rentas Internas por concepto del IVA a estos exportadores de servicios en un periodo, no podrá exceder del doce por ciento del valor de los servicios exportados efectuados en ese mismo periodo. El saldo al que tenga derecho y que no haya sido objeto de devolución será recuperado por el exportador de servicios en base a exportaciones futuras;

El artículo 154 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno en la parte pertinente establece: Cuando por cualquier circunstancia el crédito tributario resultante no se haya compensado con el IVA causado dentro del mes siguiente, el operador de turismo receptivo podrá solicitar al Director Regional o Provincial del Servicio de Rentas Internas, la devolución del crédito tributario originado por las adquisiciones locales o importaciones de: bienes, activos fijos, materias primas, insumos o servicios necesarios para la conformación y comercialización del paquete de turismo receptivo. En el caso de adquisición local o importación de activos fijos, el IVA será devuelto aplicando un factor de proporcionalidad que represente el total de ventas de paquetes de turismo receptivo dentro o fuera del país, frente al total de las ventas declaradas del total de las declaraciones de los 6 meses precedentes a la adquisición del activo fijo. Los contribuyentes que inicien sus actividades, podrán solicitar la devolución del IVA de activos fijos luego de que hayan transcurrido 6 meses desde su primera venta de paquetes de turismo receptivo. En estos casos el factor de proporcionalidad aplicable al mes solicitado, será calculado de acuerdo al total de ventas de paquetes de turismo receptivo dentro o fuera del país frente al total de ventas declaradas de los 6 meses precedentes a la fecha de solicitud. En el caso de operadores de turismo receptivo que no registren ventas de paquetes de turismo receptivo en los 6 meses precedentes a la fecha de solicitud, se deberán considerar los 6 meses posteriores a la adquisición del activo fijo. El valor que se devuelva por parte del Servicio de Rentas Internas por concepto del IVA no podrá exceder del doce por ciento (12%) del valor de los paquetes de turismo receptivo facturados en ese mismo periodo. El saldo al que tenga derecho el Operador de Turismo Receptivo y que no haya sido objeto de devolución será recuperado en base a las ventas futuras de dichos paquetes;

Que, el artículo 2 de la Ley del Anciano en lo que respecta a la devolución del IVA dispone que el derecho a la devolución del impuesto al valor agregado, impuesto a los consumos especiales e impuesto a las operaciones de crédito en moneda extranjera, se configura a partir del siguiente mes al cual el beneficiario haya cumplido 65 años de edad. En relación al impuesto a la renta, se configura a partir del ejercicio fiscal, en el cual el beneficiario cumpla la referida edad:

El artículo 181 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno indica: Devolución de IVA a personas de la tercera edad.- Las personas de la tercera edad tienen derecho a que el IVA que paguen en la adquisición de bienes y servicios de su uso y consumo personal les sea reintegrado a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque u otro medio de pago, sin intereses, en un tiempo no mayor a noventa (90) días de presentada su solicitud a la que adjuntarán originales o copias certificadas de los correspondientes comprobantes de venta y demás documentos o información que el Servicio de Rentas Internas requiera para verificar el derecho a la devolución.

Se reconocerán intereses si vencido el término antes indicado no se hubiese reembolsado el IVA reclamado. Para establecer el monto máximo mensual que corresponde a la devolución de IVA mensual se tomará en cuenta una única base imponible máxima de consumo de hasta cinco remuneraciones básicas que corresponderá a las adquisiciones de bienes o prestación de servicios gravados con el impuesto; y,

De conformidad con las normas vigentes,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la Lcda. Katty Jimena Paredes Tello, con cédula de ciudadanía No. 060253635-1, jefe del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas, la facultad de atender, sustanciar y resolver las peticiones de devolución de impuesto al valor agregado que presenten los sujetos pasivos de este impuesto de la Regional Centro II, cuyo monto no supere los US \$ 10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América).

Artículo 2.- En caso de ausencia por vacaciones, licencias, permisos o comisiones de servicios a otra ciudad o encargo de otras funciones a la funcionaria señalada en el artículo anterior, se delega estas atribuciones a la Ing. Patricia Soledad Recalde Bravo.

Artículo 3.- Mediante la presente, queda derogada la Resolución No. RC2-DRERAFI10-00006, emitida por la Dirección Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas.

Esta resolución surtirá efecto a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Proveyó y firmó la resolución que antecede la Econ. Marisol Andrade Hernández, Directora Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas, en Riobamba, a 13 de mayo del 2011.

Certifico.

f.) Ing. Marisol Toledo F., Secretaria Regional Centro II, Servicio de Rentas Internas.

No. RC2-DRERAFI11-0008

**DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO II
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que, de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera descentralizada y desconcentrada, procurando el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, agilidad y transparencia;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 69 del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que, el artículo 76 del Código Tributario dispone que la competencia administrativa se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que, el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución recursos de revisión y la expedición de circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el artículo 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional,

de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que, mediante Resolución No. NAC-RUHR2007-0815 del 15 de agosto del 2007, se expidió el nombramiento de la Directora Regional Centro II a nombre de la Econ. Marisol Paulina Andrade Hernández;

Que, la Resolución No. 9170104DGER-0593, publicada en el Registro Oficial No. 466 de fecha 22 de noviembre del 2004, autoriza a los directores de las direcciones regionales y provinciales del Servicio de Rentas Internas a que designen a un funcionario de su dependencia dentro de sus jurisdicciones la facultad de requerir información y otras relacionadas con las funciones de determinación y control tributario en función de los deberes formales de los sujetos pasivos;

Que, el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno en el artículo 260 establece que el Director General, los directores regionales y los directores provinciales del Servicio de Rentas Internas o sus delegados podrán requerir por escrito al sujeto pasivo determinado, y a cualquier persona natural o sociedad toda la información y documentación, impresa o en medio magnético, necesaria para la determinación tributaria. Además, el funcionario responsable del proceso de determinación podrá requerir, dentro de las diligencias de inspección o de comparecencia efectuadas a los sujetos pasivos, la información y los documentos que considere necesarios, en concordancia, el artículo 261 del mismo cuerpo legal que indica que el funcionario responsable del proceso de determinación podrá efectuar la inspección y verificación de los registros contables, procesos y sistemas relacionados con temas tributarios, así como de sus respectivos soportes y archivos, tanto físicos como magnéticos, en el domicilio fiscal del sujeto pasivo o en el lugar donde mantenga tal información. También podrá realizar inspecciones y revisiones a los sistemas informáticos que manejen información relacionada con aspectos contables y/o tributarios, utilizados por el contribuyente, y obtener, en medio magnético o impreso, los respaldos que considere pertinentes para fines de control tributario;

Que, es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Regional Centro II con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que esos tienen asignadas;

Que, es necesario instaurar procedimientos desconcentrados en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia y celeridad a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o decreto; y,

De conformidad con las normas vigentes,

Resuelve:

Artículo 1.- Designar a la Ing. Sandra Marilyn Palacios Oma con cédula de ciudadanía No. 0602337263 la suscripción de los siguientes documentos que son atribuciones de la Dirección Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas:

- a) Providencias u oficios de requerimientos de información relacionados al Departamento de Auditoría tanto para sujetos de determinación como para terceros dentro de los respectivos procesos, sin perjuicio de las facultades que tiene el auditor nombrado en cada orden de determinación;
- b) Oficios ampliando o negando peticiones de prórrogas de plazos para cumplir con los requerimientos señalados en esta resolución;
- c) Oficios de notificaciones informativos dentro y fuera de procesos de determinación;
- d) Suscripción de requerimientos de información, actas de inspección, dentro de procesos de verificación de los registros contables, y de documentos de carácter tributario, de los sujetos pasivos o de terceros cuando dicha información sea necesaria dentro de los procesos de control y de determinación, sin perjuicio de las facultades que tiene el auditor nombrado en cada orden de determinación. La servidora podrá requerir toda la información y documentación, impresa o en medio magnético necesaria para la determinación y control tributario;
- e) Actas de entrega-recepción de documentos que se emitan dentro de las funciones del Departamento de Auditoría, sin perjuicio de las facultades que tiene el auditor nombrado en cada orden de determinación;
- f) Providencias y oficios para que los sujetos pasivos concurran a las oficinas de la Administración Tributaria, cuando su presencia sea requerida; y,
- g) Providencias y oficios para que los sujetos pasivos exhiban las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias, sin perjuicio de las facultades que tiene el auditor nombrado en cada orden de determinación.

Artículo 2.- En caso de ausencia por vacaciones, licencias, permisos o comisiones de servicios a otra ciudad o encargo de otras funciones a la funcionaria señalada en el artículo anterior, se delega estas atribuciones a la Econ. Alexandra Elizabeth Padilla Espinoza.

Artículo 3.- Mediante la presente, queda derogada la Resolución No. RC2-DRERA2005-0003, emitida por la Dirección Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas.

Esta resolución surtirá efecto desde su publicación en el Registro Oficial.

Proveyó y firmó la resolución que antecede la Econ. Marisol Andrade Hernández, Directora Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas, en Riobamba, a 13 de mayo del 2011.

Certifico.

f.) Ing. Marisol Toledo F., Secretaria Regional Centro II, Servicio de Rentas Internas.

No. RC2-DRERAF111-0009

**DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO II
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que, de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera descentralizada y desconcentrada, procurando el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, agilidad y transparencia;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 69 del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que, el artículo 76 del Código Tributario dispone que la competencia administrativa se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que, el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución recursos de revisión y la expedición de circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores

regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el artículo 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que, mediante Resolución No. NAC-RUHR2007-0815 del 15 de agosto del 2007, se expidió el nombramiento de la Directora Regional Centro II a nombre de la Econ. Marisol Paulina Andrade Hernández;

Que, la Resolución No. 9170104DGER-0593, publicada en el Registro Oficial No. 466 de fecha 22 de noviembre del 2004, autoriza a los directores de las direcciones regionales y provinciales del Servicio de Rentas Internas a que designen a un funcionario de su dependencia dentro de sus jurisdicciones la facultad de requerir información y otras relacionadas con las funciones de determinación y control tributario en función de los deberes formales de los sujetos pasivos;

Que, el artículo 3 de la Resolución No. NAC-DGER2007-1209, publicada en el Registro Oficial 224 de 3 de diciembre del 2007 dispone: "Autorizar a los directores de las direcciones regionales del Servicio de Rentas Internas la facultad de designar a un funcionario del Área de Reclamos por cada Dirección Regional, para que, bajo su vigilancia y responsabilidad, sustancien reclamos administrativos suscribiendo providencias, solicitudes, despachos y demás actuaciones necesarias para la tramitación y resolución de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Código Tributario";

Que, el artículo 4 de la misma resolución establece: "Delegar a los directores de las direcciones regionales del Servicio de Rentas Internas y a los directores provinciales de las provincias de Imbabura, Cañar, Carchi, Cotopaxi, Pastaza, Morona Santiago y Los Ríos la facultad de atender y resolver las peticiones que presenten los contribuyentes, responsables o terceros, incluyendo las solicitudes de pago en exceso previstas en el artículo 123 del Código Tributario.". Y el Art. 5 ibídem autoriza expresamente a los directores de las direcciones regionales del Servicio de Rentas Internas a que la facultad establecida en el artículo anterior pueda ser delegada;

Que, el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno en el artículo 260 establece que el Director General, los directores regionales y los directores provinciales del Servicio de Rentas Internas o sus delegados podrán requerir por escrito al sujeto pasivo determinado, y a cualquier persona natural o sociedad toda la información y documentación, impresa o en medio magnético, necesaria para la determinación tributaria. Además, el funcionario responsable del proceso de determinación podrá requerir, dentro de las diligencias de

inspección o de comparecencia efectuadas a los sujetos pasivos, la información y los documentos que considere necesarios, en concordancia, el artículo 261 del mismo cuerpo legal que indica que el funcionario responsable del proceso de determinación podrá efectuar la inspección y verificación de los registros contables, procesos y sistemas relacionados con temas tributarios, así como de sus respectivos soportes y archivos, tanto físicos como magnéticos, en el domicilio fiscal del sujeto pasivo o en el lugar donde mantenga tal información. También podrá realizar inspecciones y revisiones a los sistemas informáticos que manejen información relacionada con aspectos contables y/o tributarios, utilizados por el contribuyente, y obtener, en medio magnético o impreso, los respaldos que considere pertinentes para fines de control tributario;

Que, es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Regional Centro II con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que esos tienen asignadas;

Que, es necesario instaurar procedimientos desconcentrados en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia y celeridad a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o decreto; y,

De conformidad con las normas vigentes,

Resuelve:

Artículo 1.- Designar a la Econ. Alexandra Elizabeth Padilla Espinoza con cédula de ciudadanía No. 0602301848 la suscripción de los siguientes documentos que son atribuciones de la Dirección Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas:

- a) Providencias, requerimientos de información, solicitudes, despachos, oficios, y demás actuaciones necesarias para la sustanciación de los reclamos y peticiones que se presenten en esta Dirección Regional;
- b) Resoluciones de las peticiones que presenten los contribuyentes, responsables o terceros, incluyendo las solicitudes de pago en exceso previstas en el artículo 123 del Código Tributario;
- c) Actas de entrega-recepción mediante las cuales se devuelva a los contribuyentes o terceros los documentos originales por ellos entregados a la Administración Tributaria, dentro de las peticiones o reclamos administrativos;
- d) Providencias de requerimientos de información relacionados a procesos de determinación complementaria tanto para sujetos de determinación como para terceros;

- e) Oficios de notificaciones informativos dentro y fuera de procesos de determinación complementaria;
- f) Suscripción de requerimientos de información, actas de inspección, dentro de procesos de verificación de los registros contables, y de documentos de carácter tributario, de los sujetos pasivos o de terceros cuando dicha información sea necesaria dentro de los procesos de determinación complementaria. La servidora podrá requerir toda la información y documentación, impresa o en medio magnético necesaria para la determinación complementaria;
- g) Actas de entrega-recepción de documentos que se emitan dentro de las funciones del Departamento de Reclamos;
- h) Providencias para que los sujetos pasivos concurren a las oficinas de la Administración Tributaria, cuando su presencia sea requerida; e,
- i) Providencias para que los sujetos pasivos exhiban las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias.

Artículo 2.- En caso de ausencia por vacaciones, licencias, permisos o comisiones de servicios a otra ciudad o encargo de otras funciones a la funcionaria señalada en el artículo anterior, se delega estas atribuciones a la Ing. Sandra Marilyn Palacios Orma.

Artículo 3.- Mediante la presente, queda derogada la Resolución No. RC2-DRERA2008-0002, emitida por la Dirección Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas.

Esta resolución surtirá efecto desde su publicación en el Registro Oficial.

Proveyó y firmó la resolución que antecede la Econ. Marisol Andrade Hernández, Directora Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas, en Riobamba, a 13 de mayo del 2011.

Certifico.

f.) Ing. Marisol Toledo F., Secretaria Regional Centro II, Servicio de Rentas Internas.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAS LAJAS

Considerando:

Que, el inciso primero del Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre del 2010, en su Art. 57 literal b) establece: "Artículo 57.- Atribuciones del concejo municipal...b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- en su Art. 492 establece "Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, en su Sección Décima, Capítulo III, Título IX, establece el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, es necesario, actualizar las ordenanzas vigentes en el territorio del cantón Las Lajas; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el literal a) del Art. 57 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expede:

La Ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón Las Lajas, provincia de El Oro.

Art. 1.- Objeto del impuesto.- Las realización habitual de actividades comerciales, industriales y financieras, dentro de la jurisdicción cantonal de Las Lajas, provincia de El Oro, ejercida por las personas naturales, jurídicas, sociedad de hecho y negocios individuales nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su reglamento.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, dentro de los límites de su jurisdicción territorial.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción del cantón Las Lajas, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su reglamento.

Art. 4.- Obligaciones del sujeto activo.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, a través de las distintas dependencias se obliga a lo siguiente:

1. La Dirección Financiera Municipal, a través de las secciones Tesorería, Avalúos y Catastros y Recaudaciones, en coordinación con la Policía Municipal, verificará y actualizará los catastros del impuesto al 1.5 por mil sobre los activos totales, de acuerdo a cada una de las actividades económicas.

El catastro contendrá la siguiente información:

1. Número de Registro Único de Contribuyentes (RUC).
2. Nombres y apellidos del contribuyente o razón social.
3. Nombre de fantasía o comercial.
4. Número de cédula del representante legal (persona natural).
5. Nombramiento del representante legal (sociedades).

Actividad económica.

El manejo de los datos será estrictamente de carácter tributario y confidencial, salvo cuando las autoridades competentes y para fines de orden legal, soliciten por escrito a la autoridad respectiva.

Art. 5.- Facultades del sujeto activo.- A la Dirección Financiera Municipal y a la Sección Tesorería Municipal, se le otorga las siguientes facultades:

1. Solicitar al Servicio de Rentas Internas, la Superintendencia de Compañías, la Superintendencia de Bancos, Dirección Nacional de Cooperativas y otras entidades de control, copia de las declaraciones de impuesto a la renta a ellos entregadas de aquellas que mantienen un domicilio de la matriz o sucursales dentro de la jurisdicción del cantón Las Lajas.
2. Solicitar a terceros cualquier información relacionada con el hecho generador de este impuesto.

De conformidad con el Art. 98 y Art. 99 del Código Orgánico Tributario, los terceros a quienes se solicite información estarán obligados a proporcionarla bajo las prevenciones en el artículo citado.

Art. 6.- Obligaciones de los sujetos pasivos.- Los sujetos pasivos del impuesto al 1.5 por mil sobre los activos totales están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario, y particularmente con los siguientes:

Inscribirse en el registro de 1.5 por mil sobre los activos totales, que para la determinación de este impuesto llevará la Sección de Avalúos y Catastros.

Cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario.

Llevar libros y registros contables de su actividad económica, de conformidad a las normas vigentes.

Presentar la declaración anual del impuesto sobre los activos totales con los balances, documentos y anexos debidamente legalizados por el representante legal y el contador a la Sección de Avalúos y Catastros, para la determinación del impuesto.

Facilitar a los funcionarios municipales autorizados las inspecciones o verificaciones tendientes al control del impuesto 1.5 por mil sobre los activos totales, presentando

las declaraciones, libros, registros y otros documentos e información pertinente que para el efecto le fueron solicitados.

Concurrir a las oficinas de la Sección Avalúos y Catastros Municipales, cuando su presencia le sea requerida.

Art. 7.- Base imponible.- La base imponible para el cálculo del impuesto 1.5 por mil sobre los activos totales, será el total de los activos que se registren en la declaración de impuesto a la renta, del cual se deducirán las obligaciones hasta un año de plazo y los pasivos contingentes, que constan en el balance general al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior presentado al Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según sea el caso.

Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón presentarán la declaración del impuesto en el cantón en donde tenga su domicilio principal, especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales, y en base a dichos porcentajes determinarán el valor del impuesto que corresponde a cada Municipio.

Cuando los sujetos pasivos de este impuesto tengan su actividad en una jurisdicción distinta al Municipio o Distrito Metropolitano en el que tienen su domicilio social, el impuesto se pagará al Municipio del lugar en donde se encuentre ubicada la fábrica o planta de producción.

Art. 8.- Verificación de la declaración.- Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de la Administración Tributaria Municipal.

De existir novedades, el resultado de la verificación será notificado al sujeto pasivo quien dentro del plazo de ocho días podrá presentar el reclamo administrativo tributario correspondiente ante de la Dirección Financiera Municipal, con las disposiciones del Código Orgánico Tributario.

Art. 9.- Plazos para el pago.- El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el período financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre. Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta.

Art. 10.- De los recargos.- Los sujetos pasivos que no hayan cumplido su obligación de pago en los plazos establecidos, pagarán los siguientes recargos:

Interés por mora.- El interés por mora será igual al publicado por la tabla del Servicio de Rentas Internas por cada mes o fracción de mes.

Multa.- La multa será el tres por ciento mensual por mes o fracción de mes, hasta un tope máximo del cien por ciento.

Art. 11.- Requisitos.- Todos los sujetos pasivos presentarán en la Sección Avalúos y Catastros Municipales, los siguientes requisitos:

1. Formulario de declaración del impuesto.

2. Copia del RUC.
3. Copia de la cédula y certificado de votación del representante legal.
4. Copia del balance general y estado de resultados legalizados por el representante legal y contador general.
5. Anexos de las obligaciones hasta un año, el cual debe contener por lo menos: fecha, RUC, nombre, concepto, número de factura, valor.

Art. 12.- Determinación presuntiva.- Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración del impuesto 1.5 por mil sobre los activos totales en el plazo establecido, la Jefatura de la Sección Avalúos y Catastros Municipales, de acuerdo a las formas establecidas en el Art. 105 del Código Orgánico Tributario, notificará recordándoles su obligación y si, transcurridos ocho días laborables, no dieren cumplimiento se procederá a determinar la base imponible en forma presuntiva.

Este mismo procedimiento se utilizará cuando los documentos que se adjunten a la declaración no sean aceptables por razones fundamentadas o no presten méritos suficientes para acreditarlos como válidos. La determinación presuntiva se hará de conformidad al Art. 92 del Código Tributario.

Además, para la determinación presuntiva de la base imponible se tomará como referencia las actividades económicas que se encuentran en situación análoga y que hayan obtenido su patente municipal.

Art. 13.- Exenciones.- Están exentas del pago de este impuesto:

El Gobierno Central, consejos provinciales y regionales, las municipalidades, los distritos metropolitanos, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos.

Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos.

Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo.

Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo décimo tercero de la Ley de Fomento Artesanal.

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria.

Las cooperativas de ahorro y crédito. Para el impuesto sobre el activo total no se reconocen las exoneraciones previstas en leyes especiales, aún cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

Art. 14.- Contravenciones y sanciones.- La Dirección Financiera Municipal, previo el informe de la Jefatura de la Sección Avalúos y Catastros Municipales, en el ámbito de su competencia, autorizará la emisión de multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, las mismas que no eximirán al contraventor del pago de las obligaciones tributarias:

Son contravenciones las siguientes:

La falta de declaración del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, aún cuando no cause impuesto a pagar por el contribuyente en los plazos establecidos en la presente ordenanza, generará una multa equivalente al 20% del salario básico unificado de los trabajadores del sector privado. Sin que esto le exima la obligación de obtener la patente municipal.

La simulación o falsedad de documentos y anexos presentados como descargos de las obligaciones hasta un año, causará una multa del 50% del salario básico unificado de los trabajadores del sector privado.

Art. 15.- Pago correspondiente a los años anteriores.- Los contribuyentes que no hayan realizado el pago del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales correspondientes a los años 2010 y anteriores, solo por esta vez no pagarán los recargos, si lo hacen hasta la fecha de exigibilidad del pago del año 2011.

Art. 16.- Normas complementarias.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Tributario y demás leyes de la materia.

Art. 17.- Derogatoria.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto todas las ordenanzas y disposiciones que se opusieron a su aplicación.

Art. 18.- Vigencia.- La presente ordenanza municipal regirá en el cantón Las Lajas, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Las Lajas, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil once, remítase al señor Alcalde para su respectiva sanción.

f.) Lic. Luis Manchay Castillo, Vicealcalde Municipal.

f.) Dr. Eber Ponce Rosero, Secretario Municipal.

SECRETARIO MUNICIPAL.- CERTIFICA: Que, la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón Las Lajas, provincia de El Oro, fue discutida y aprobada en dos sesiones ordinarias celebradas los días 11 y 18 de abril del 2011.

Las Lajas, 18 de abril del 2011.

f.) Dr. Eber Ponce Rosero, Secretario Municipal.

ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS LAJAS.- Sr. Enrique González Espinoza, Alcalde del GAD Municipal de Las Lajas, en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declara sancionada la ordenanza que antecede, en vista de haber observado los trámites legales. Publíquese.

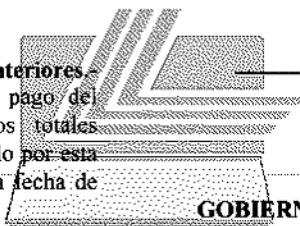
Las Lajas, 19 de abril del 2011.

f.) Sr. Enrique González Espinoza, Alcalde Municipal.

SECRETARIO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS LAJAS.- CERTIFICA: Que, el señor Alcalde del cantón Las Lajas, sancionó la ordenanza que antecede el día 19 de abril del 2011.

Las Lajas, 19 de abril del 2011.

f.) Dr. Eber Ponce Rosero, Secretario Municipal.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAS LAJAS

Considerando:

Que, el inciso primero del Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre del 2010, en su Art. 57 literal b) establece: "Artículo 57.- Atribuciones del Concejo Municipal.-...b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- en su Art. 492 establece "Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- en su Art. 546 establece "Impuesto de Patentes.- Se establece el impuesto de patentes municipales y metropolitanos que se aplicará de conformidad con lo que se determina en los artículos siguientes";

Que, es necesario, actualizar las ordenanzas vigentes en el territorio del cantón Las Lajas; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el literal a) del Art. 57 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expede:

La Ordenanza sustitutiva que regula la administración, control y recaudación del impuesto anual de patentes municipales en el cantón Las Lajas, provincia de El Oro.

CAPÍTULO I

DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Art. 1.- Objeto.- Está obligada a obtener la patente y, por ende, al pago del impuesto anual de patente, toda persona natural, jurídica y sociedades de hecho que realicen actividades de carácter comercial, industrial, financiero, de servicio, profesionales, y otros de cualquier orden económico que operen en la jurisdicción del cantón Las Lajas, provincia de El Oro.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo del impuesto anual de patente, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, dentro de los límites de su jurisdicción territorial.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos del impuesto anual de patente, todas las personas naturales, jurídicas y sociedades que ejerzan actividades económicas comerciales, industriales, financieras, de servicio, profesionales, arrendatarios de inmuebles transportistas de servicio público de pasajeros y de carga en forma individual u otras actividades de cualquier orden económico dentro de la jurisdicción del cantón Las Lajas.

Art. 4.- Obligaciones del sujeto activo.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, a través de las distintas dependencias se obliga a lo siguiente:

La Dirección Financiera Municipal, a través de las secciones Tesorería, Avalúos y Catastros y Recaudaciones, en coordinación con la Policía Municipal, verificará y actualizará los catastros del impuesto de patente en las actividades de orden económico y de contribuyentes, mediante inspecciones o levantamiento de información realizada por personal autorizado. El catastro contendrá la siguiente información:

1. Número de Registro Único de Contribuyentes (RUC).
2. Nombres y apellidos del contribuyente o razón social.
3. Nombre o razón social.
4. Número de cédula del representante legal. Nombramiento del representante legal (sociedades).
5. Actividad económica.
6. Declaración de capital de acuerdo al formulario.

El manejo de los datos será estrictamente de carácter tributario y confidencial, salvo cuando las autoridades competentes y para fines de orden legal, soliciten por escrito a la autoridad respectiva.

La Dirección Financiera Municipal, a través de las secciones Tesorería, Avalúos y Catastros y Recaudaciones en coordinación con la Policía Municipal vigilará la instalación de nuevos establecimientos y actividades para su registro y determinación tributaria.

Art. 5.- Facultades del sujeto activo.- A la Dirección Financiera Municipal y a la Sección Tesorería Municipal, se le otorga las siguientes facultades:

Solicitar a la Superintendencia de Compañías, Superintendencia de Bancos, Dirección Nacional de Cooperativas y otras entidades de control, el registro actualizado de las compañías, entidades financieras, cooperativas, asociaciones cuya actividad y/o domicilio se encuentre en el cantón Las Lajas.

Solicitar a los diversos gremios del cantón, la nomina actualizada de sus afiliados, con los datos sobre la actividad económica, dirección, representante legal, domicilio y cualquier otro tipo de información que sea requerida.

Requerir al Servicio de Rentas Internas copia del catastro de contribuyentes, así como de las declaraciones del impuesto a la renta que se requieran.

Solicitar a terceros cualquier información relacionada con el hecho generador de este impuesto. De conformidad con el Art. 98 y Art. 99 del Código Orgánico Tributario, los terceros a quienes se solicite información estarán obligados a proporcionarla bajo las prevenciones en el artículo citado.

Art. 6.- Obligaciones de los sujetos pasivos.- Los sujetos pasivos del impuesto de patente anual están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario, y particularmente con los siguientes:

Inscribirse en el Registro de Patentes Municipales, que para la determinación de este impuesto llevará la Sección de Avalúos y Catastros.

Presentar las declaraciones de capital con que operan, en los formularios preparados para el efecto.

Para quienes están obligados a llevar contabilidad, presentar los estados financieros relacionados con la actividad económica que ejerzan, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento.

Facilitar las inspecciones o verificaciones tendientes al control del impuesto de patente anual municipal, presentando las declaraciones, libros, registros y otros documentos e información pertinente que para el efecto le fueron solicitados por los funcionarios municipales autorizados.

Concurrir a las oficinas de la Sección de Avalúos y Catastros, cuando su presencia le sea requerida.

Obtener y pagar el impuesto de patente anual por cada establecimiento y actividad en funcionamiento, y por cada año desde el inicio de sus operaciones.

Exhibir en cada establecimiento y en un lugar visible la patente municipal; ello implica que si un propietario tiene locales adicionales de su negocio debe adquirir un formulario de patente para cada uno de ellos.

Art. 7.- Obligatoriedad de declarar.- Todos aquellos obligados al pago del presente impuesto, sin excepción las personas naturales, jurídicas y las sociedades, aún los exonerados al pago del impuesto, están obligados a presentar la declaración y obtener la patente municipal en los plazos previstos en la presente ordenanza.

Art. 8.- Verificación de la declaración.- Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de la Administración Tributaria Municipal. De existir novedades, el resultado de la verificación será notificado al sujeto pasivo quien dentro del plazo de ocho días podrá presentar el reclamo administrativo tributario correspondiente ante la Dirección Financiera, con las disposiciones del Código Orgánico Tributario.

Art. 9.- De la actualización de datos.- Todo cambio producido en las actividades obligadas a pagar el impuesto de patente municipal, como traslación de dominio, nuevo domicilio, variación del capital con que opera, suspensión de la actividad, entre otros, deberán ser comunicados por los sujetos pasivos mediante un formulario preparado para el efecto, el mismo que se lo adquirirá en las ventanillas de recaudación y se entregará a la Sección de Avalúos y Catastros, hasta treinta días después de generado el cambio.

Recibido el formulario, la Sección de Avalúos y Catastros, realizará las acciones administrativas correspondientes y actualizará los registros existentes.

Independiente al cambio que se haya producido, al formulario se adjuntará entre otros documentos los que la Sección de Avalúos y Catastros requiera, además del certificado de no adeudar a la Municipalidad.

Art. 10.- De la suspensión, disolución o liquidación de actividades.- En caso de que las personas naturales, jurídicas, sociedades, suspendan, disuelvan o liquiden sus actividades económicas que causen la obligación del tributo materia de esta ordenanza, deberán comunicar a la Sección de Avalúos y Catastros, hasta treinta días después de finalizadas sus operaciones, cumpliendo los siguientes procedimientos:

1. Solicitud valorada de eliminación del catastro.
2. Copia del pago de la patente hasta la fecha en que se notifique a la Municipalidad la suspensión, disolución o liquidación de su actividad.
3. Certificado de no adeudar a la Municipalidad.
4. Copia de la suspensión de actividades emitida por el SRI o copia del RUC actualizado para quienes tienen más de una actividad y además operen en otras jurisdicciones.

5. Para las personas jurídicas, el documento final que pruebe su disolución o liquidación será la inscripción en el Registro Mercantil de la resolución expedida por la Superintendencia de Compañías, Superintendencia de Bancos o Dirección Nacional de Cooperativas.

Comprobado el hecho, y previo informe escrito por el personal operativo, el Jefe de Avalúos y Catastros, procederá a la cancelación de la inscripción y al registro de la inactividad del establecimiento o actividad económica, de otro modo se entenderá que la actividad continúa hasta la fecha de su comunicación y por ende, las obligaciones de pago seguirán vigentes.

Art. 11.- De la traslación de dominio.- Cuando la actividad se haya transferido a otro propietario, administrador o responsable, todas las obligaciones se trasladarán al nuevo sujeto pasivo, incluso el pago del impuesto de patente no satisfecho en años anteriores en el caso de sociedades y personas jurídicas.

Art. 12.- Plazo para declarar, obtener y pagar la patente.- La declaración, obtención y pago del impuesto anual de patente municipal será de acuerdo a lo siguiente:

El plazo de la obtención y pago de la patente municipal para las nuevas actividades económicas será hasta el último día del mes siguiente al inicio de actividades.

Para quienes estén ejerciendo la actividad y no estén obligados a llevar contabilidad será en 31 de marzo de cada año.

Para quienes estén obligados a llevar contabilidad y a declarar el impuesto a la renta, lo harán desde el 1 de febrero hasta el último día del mes siguiente a la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta.

Art. 13.- De los recargos.- Los sujetos pasivos que no hayan cumplido su obligación de pago en los plazos establecidos, pagarán los siguientes recargos:

Interés por mora.- El interés por mora será igual al publicado por la tabla del Servicio de Rentas Internas por cada mes o fracción de mes.

Multa.- La multa será el tres por ciento mensual por mes o fracción de mes, hasta un tope máximo del cien por ciento.

Art. 14.- Requisitos.- Todos los sujetos pasivos presentarán en la Sección de Avalúos y Catastros, los siguientes requisitos:

- a) Personas no obligadas a llevar contabilidad:
 1. Formulario de solicitud y declaración de patente.
 2. Certificado de no adeudar a la Municipalidad.
 3. Copia de la cédula y certificado de votación.

4. Copia de la declaración del impuesto a la renta del año anterior, (para quienes no estén obligados a realizar dicha declaración, deberán presentar copias de las declaraciones del valor agregado del año anterior).

5. Copia del RUC.

6. Permiso de funcionamiento emitido por el Cuerpo de Bomberos.

7. Dos fotos tamaño carnet a color;

b) Personas naturales obligadas a llevar contabilidad:

1. Formulario de solicitud y declaración de patente.

2. Certificado de no adeudar a la Municipalidad.

3. Copia de la cédula y certificado de votación.

4. Copia del RUC.

5. Copia de la declaración del impuesto a la renta del año anterior.

6. Permiso de funcionamiento emitido por el Cuerpo de Bomberos.

7. Dos fotos tamaño carnet a color; y,

c) Personas jurídicas y sociedad:

1. Formulario de solicitud y declaración de patente.

2. Certificado de no adeudar a la Municipalidad.

3. Copia de la cédula, certificado de votación y nombramiento del representante legal.

4. Copia del RUC.

5. Copia del documento de constitución de la empresa.

6. Copia de la declaración del impuesto a la renta del año anterior.

7. Copia de los estados financieros legalizados y firmados por el contribuyente y contador.

8. Permiso de funcionamiento emitido por el Cuerpo de Bomberos.

9. Dos fotos tamaño carnet a color, del representante legal.

En caso de solicitar por primera vez, la patente municipal, no se solicitará copia del RUC, de acuerdo al Art. 551 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, deberán presentar copia de la calificación artesanal vigente, el GAD Municipal de Las

Lajas podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios.

CAPÍTULO II

DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

Art. 15.- Hecho generador.- El ejercicio habitual de las actividades económicas que realicen los sujetos pasivos dentro de la jurisdicción del cantón Las Lajas, constituye el hecho generador del impuesto de patente municipal.

Art. 16.- Base imponible.- Las bases imponibles para la determinación del impuesto de patente municipal serán las siguientes:

Para las actividades ya establecidas, la base imponible para el cálculo del impuesto será el patrimonio con el que hayan operado al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior, de los datos obtenidos de la declaración del impuesto a la renta y del balance general;

Para las actividades nuevas, la base imponible será el capital inicial de operación o de apertura de la actividad, serán deducibles los créditos que se hayan obtenido para el inicio de la actividad;

Para quienes no estén obligados a llevar contabilidad, la base imponible estará conformada por el total de activos que se encuentren invertidos en la actividad económica incluyéndose terrenos y edificios; y se determinará basándose en la información proporcionada por el contribuyente, por el GAD Municipal y supletoriamente en forma presuntiva, serán deducibles los saldos de préstamos de las obligaciones de crédito contraídos con instituciones financieras para el giro del negocio, lo cual demostrará con las certificaciones y tablas de amortización; y,

Para los sujetos pasivos que tengan sus matrices en el cantón Las Lajas y sucursales o agencias en otras jurisdicciones del país, y para las sucursales o agencias que funcionan en este cantón con matrices en otras jurisdicciones, deberán presentar los estados financieros correspondientes a las matrices o sucursales que operan en el cantón por separado, o presuntivamente se podrá calcular en base a los ingresos obtenidos individualmente.

Anualmente, las bases de los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad se incrementarán en proporción al índice de inflación registrado al 31 de diciembre del año anterior, salvo que se demuestre técnica y legalmente que sus bases imponibles hayan sufrido reducciones.

Art. 17.- Tarifa y determinación del impuesto.- De conformidad con el Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la tarifa mínima será de diez dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD 10,00) y la máxima de veinte y cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 25.000,00), que será calculado de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA DE RANGOS PARA EL COBRO DE PATENTE ANUAL

BASE DESDE USD \$	IMPONIBLE HASTA USD \$	TARIFA USD \$
0,00	500,00	10,00
501,00	1000,00	15,00
1001,00	1500,00	20,00
1501,00	2000,00	25,00
2001,00	2500,00	30,00
2501,00	3000,00	35,00
3001,00	4000,00	40,00
4001,00	5000,00	45,00
5001,00	10000,00	70,00
10001,00	20000,00	110,00
20001,00	30000,00	140,00
30001,00	En adelante	200,00

Para el caso de los transportistas la tarifa será de veinte dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 20,00), para los automotores de hasta 5 pasajeros y treinta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 30,00), para los automotores de más de 5 pasajeros y camiones de carga.

Para el caso de los contribuyentes calificados en el Servicio de Rentas Internas en el Régimen Especial Simplificado la tarifa será de veinte dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 20,00).

Cuando la base imponible del impuesto a la patente sea negativa, y los ingresos generados superen los USD 100.000,00 el impuesto será el 1% del total de ingresos.

Para el caso de los artesanos calificados por la Junta de Defensa del Artesano y que posean más de un local para comercializar sus productos, por cada local adicional pagarán la tarifa de veinte dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 20,00). En el primer año de operaciones de las personas jurídicas, la base imponible será el capital de constitución y en ningún caso podrá ser inferior al 65% de la remuneración básica unificada del trabajador en general vigente a la inscripción y pago.

Para las personas jurídicas y sociedades inactivas, en proceso de disolución o liquidación que justifiquen documentadamente el hecho, pagarán como impuesto anual el equivalente al 50% de la remuneración básica unificada del trabajador en general vigente, y por cada año de retraso hasta que realicen el trámite de suspensión, disolución o liquidación de actividades en el GAD Municipal de Las Lajas.

Para las personas naturales inactivas obligadas a llevar contabilidad que justifiquen documentadamente el hecho, pagarán como impuesto anual el equivalente al 25% de la remuneración básica unificada del trabajador en general vigente, y por cada año de retraso hasta que realicen el trámite de suspensión de actividades en la Municipalidad.

Para las personas naturales inactivas no obligadas a llevar contabilidad que justifiquen documentadamente el hecho, pagarán como impuesto anual el valor de veinte dólares de

los Estados Unidos de Norteamérica (USD 20,00), y por cada año de retraso hasta que realicen el trámite de suspensión de actividades en la Municipalidad.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, tiene la obligación de extender una especie valorada tipo carnet anual de patente, cuyo costo será de USD 1,50, a toda persona natural o el representante de las personas jurídicas y sociedades de hecho que realicen actividades de carácter comercial, industrial, financiero, de servicio, profesionales y otras actividades económicas, que realicen en la jurisdicción del cantón Las Lajas, provincia de El Oro.

Art. 18.- Determinación presuntiva.- Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente anual en el plazo establecido, la Sección de Avalúos y Catastros, de acuerdo a las formas establecidas en el Art. 105 del Código Orgánico Tributario, notificará recordándoles su obligación y si, transcurridos ocho días laborables, no dieren cumplimiento se procederá a determinar la base imponible en forma presuntiva.

Este mismo procedimiento se utilizará cuando los documentos que se adjunten a la declaración no sean aceptables por razones fundamentales básicas o no presten méritos suficientes para acreditarlos como válidos. La determinación presuntiva se hará de conformidad al Art. 92 del Código Tributario.

Además, para la determinación presuntiva de la base imponible, se tomará como referencia las actividades económicas que se encuentran en situación análoga y que hayan obtenido su patente municipal.

CAPÍTULO III

DE LA EMISIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO COACTIVO DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

Art. 19.- De la emisión de títulos de crédito.- La emisión de títulos de crédito corresponde a la Sección de Avalúos y Catastros, la misma que procederá de la siguiente manera:

Una vez verificada la información entregada por el sujeto pasivo, se procederá con la emisión del título de crédito y estará disponible en las ventanillas de recaudación para su cobro.

Si el sujeto pasivo no se presentare a entregar la información en los plazos previstos en esta ordenanza, se le notificará dándole un plazo de ocho días laborables.

Si cumplido el plazo, el sujeto pasivo no presenta la información solicitada, se procederá con la clausura del establecimiento por dos días laborables, independientemente a que se haya cumplido con la obligación y se procederá a la determinación de forma presuntiva y su cobro por la vía coactiva.

Art. 20.- De la recaudación.- La recaudación de los valores por títulos de crédito por la patente municipal procederá una vez emitido el título de crédito.

Art. 21.- Intereses a cargo del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos que no hayan cancelado el impuesto de patente dentro de los plazos determinados en esta ordenanza, pagarán los intereses por mora vigentes en la ley, desde la fecha de exigibilidad de la obligación tributaria. Los intereses y recargos se cobrarán conjuntamente con la obligación tributaria.

Art. 22.- Exoneraciones.- Están exentos del impuesto anual de patente:

Los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, siempre que cumplan con las disposiciones vigentes en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en su artículo 56 numeral 19, y el Art. 35 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario.

Instituciones y organismos considerados en el Art. 34 del Código Orgánico Tributario, siempre y cuando se justifique el destino de sus ingresos.

La exoneración es aplicable al impuesto de patente, más no a la obligación de declarar y obtener la especie del impuesto de patente anual.

CAPÍTULO IV

DE LAS CONTRAVENCIONES Y MULTAS

Art. 23.- Contravenciones y sanciones.- La Dirección Financiera Municipal, previo el informe de la Sección de Avalúos y Catastros, en los casos que sea de su competencia, autorizará la emisión de multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, las mismas que no eximirán al contraventor del pago de las obligaciones tributarias.

Son contravenciones las siguientes:

El incumplimiento de los literales d), e) y g) del artículo 6 y artículos 9 y 10 de la presente ordenanza, generará una sanción equivalente al 5% del impuesto a pagar de las personas naturales, y el 10% del impuesto a pagar para personas jurídicas.

La falta de obtención de la patente por los usuarios pasivos exentos del pago del impuesto en los plazos establecidos en la presente ordenanza, generará una multa equivalente al 5% del salario básico unificado del trabajador en general. Sin que esto le exima la obligación de obtener la patente municipal.

Las operaciones realizadas por actividades no registradas en la patente municipal, causará una multa del 25% del salario básico unificado del trabajador en general, con la obligación de actualizar los datos en la Sección de Avalúos y Catastros.

Para los artesanos la comercialización de mercadería o productos no registrados dentro de la actividad artesanal, será sancionada con una multa del 25% del salario básico unificado del trabajador en general, y el pago del impuesto de patente municipal con los respectivos intereses y recargos.

Art. 24.- Clausura.- La clausura será dispuesta por la Dirección Financiera Municipal, mediante acto administrativo debidamente motivado, el que tendrá el carácter reglado e impugnabile, el cual se ejecutará a través de la Policía Municipal, quien procederá a cerrar los establecimientos con la prohibición de continuar la actividad de los sujetos cuando incurran en uno o más de los siguientes casos:

Falta de obtención de la patente municipal en los plazos establecidos, aún cuando no cause impuesto.

No facilitar la información requerida por la Dirección Financiera Municipal.

Falta de pago de valores emitidos por impuesto de patente pese a notificaciones realizadas por la Dirección Financiera Municipal, sin perjuicio de la acción coactiva.

La evasión tributaria.

Realizar actividades no registradas en la patente municipal.

Cuando los sujetos pasivos no dieren cumplimiento a la segunda citación realizada por la Dirección Financiera Municipal o la Sección de Avalúos y Catastros, con un intervalo de cinco días laborables en cada citación.

Previo a la clausura, la Dirección Administrativa - Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole ocho días hábiles para que cumpla con las obligaciones pendientes, incluidas las sanciones económicas y tributos o conteste la notificación con los justificativos que considere pertinentes. En caso de no ser aceptados los justificativos o de no dar contestación, se procederá a la clausura, la misma que lo ejecutará vencido el plazo indicado.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento y se mantendrá por tres días o hasta el cumplimiento de las obligaciones pendientes y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y se aplicará sin perjuicio de la acción penal al que hubiere lugar.

La clausura se levantará mediante informe de la Sección de Avalúos y Catastros, en el cual se indique la aceptación de los justificativos o el cumplimiento de obligaciones del sujeto pasivo.

Art. 25.- Rotura o destrucción de sellos.- La rotura o destrucción de sellos; y el incumplimiento a la prohibición de continuar con su actividad en el establecimiento sin autorización o la oposición arbitraria a la clausura, dará lugar a una multa equivalente al 50% de un salario básico unificado del trabajador en general, sin perjuicio de iniciar las acciones legales pertinentes.

Art. 26.- Acción de clausura.- Para la ejecución de la clausura, la Dirección Financiera solicitará la intervención de la Policía Municipal, la misma que actuará en forma inmediata sin necesidad de trámite previo.

Art. 27.- Reclamos y recursos.- Conforme a lo que se establece en el Código Tributario, los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante la Dirección Financiera, quien los resolverá de acuerdo a las disposiciones de la norma legal, en ningún caso se receptorá reclamos por obligaciones anuales vencidas.

Art. 28.- Normas complementarias.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Tributario y demás leyes de la materia.

Art. 29.- Derogatoria.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto todas las ordenanzas y disposiciones que se opusieron a su aplicación.

Art. 30.- Vigencia.- La presente ordenanza municipal registrá en el cantón Las Lajas, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del cantón Las Lajas, a los once días del mes de abril del año dos mil once, remítase al señor Alcalde para su respectiva sanción.

f.) Lic. Luis Manchay Castillo, Vicealcalde Municipal.

f.) Dr. Eber Ponce Rosero, Secretario Municipal.

SECRETARIO MUNICIPAL.- CERTIFICA: Que, la Ordenanza sustitutiva que regula la administración, control y recaudación del impuesto anual de patentes municipales en el cantón Las Lajas, provincia de El Oro, fue discutida y aprobada en dos sesiones ordinarias celebradas los días 4 y 11 de abril del 2011.

Las Lajas, 12 de abril del 2011.

f.) Dr. Eber Ponce Rosero, Secretario Municipal.

ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS LAJAS.- Sr. Enrique González Espinoza, Alcalde del GAD Municipal de Las Lajas, en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declara sancionada la ordenanza que antecede, en vista de haber observado los trámites legales. Publíquese.

Las Lajas, 12 de abril del 2011.

f.) Sr. Enrique González Espinoza, Alcalde Municipal.

SECRETARIO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS LAJAS.- CERTIFICA: Que, el señor Alcalde del cantón Las Lajas, sancionó la ordenanza que antecede el día 12 de abril del 2011.

Las Lajas, 12 de abril del 2011.

f.) Dr. Eber Ponce Rosero, Secretario Municipal.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BALAO

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que los gobiernos autónomos descentralizados, tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, en concordancia con el Art. 7 del y literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que le concede facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que el pago de gastos menores, requieren de una atención justa y oportuna, para que permita un ágil y normal desenvolvimiento de las actividades de la administración municipal;

Que el Art. 201 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, prescribe que las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos fijos de caja chica, en dinero efectivo, para la atención de pagos urgentes de valor reducido;

Que en la Administración Municipal, se presentan dificultades para sufragar pagos urgentes de valor reducido; y,

En uso de las facultades conferidas en la Constitución y las leyes pertinentes,

Expide:

La siguiente Ordenanza que reglamenta el uso, manejo, mantenimiento, control y reposición de fondo fijo de caja chica del Gobierno Municipal de Balao.

Art. 1.- Créase en el Gobierno Municipal de Balao, el fondo de caja chica, por un valor de 2.000,00 dólares americanos.

Art. 2.- Con cargo a este fondo, se podrán atender gastos para satisfacer necesidades aplicables a cada uno de los siguientes conceptos: Suministros y materiales para oficinas, adquisición de publicaciones, útiles de aseo y limpieza, combustibles y lubricantes, servicios de mantenimiento y reparación de mobiliarios, equipos de oficina, maquinarias y vehículos, pagos de correo, telecomunicaciones, fletes de transporte imprevistos, servicios básicos, arrendamientos de equipos de oficina, maquinarias, vehículos y herramientas de uso en general; pasajes, alimentos y bebidas, libros y colecciones, herramientas, repuestos de vehículos y peaje por los vehículos de propiedad municipal que transiten en días y horas laborables, con aprobación del Jefe de la Dirección Financiera.

Art. 3.- Con cargo al fondo, no se podrá efectuar pagos por montos superiores al 10% del monto total de fondo de caja chica.

Art. 4.- En ningún caso, los recursos del fondo, podrán ser utilizados para pagos presupuestarios que no sean los consignados en el Art. 2 del reglamento, y, tampoco podrán ser utilizados para abrir cuentas corrientes o de ahorros para

otorgar anticipos o préstamos personales e institucionales, ni de cualquier índole, en general cubrir con este fondo gastos que no correspondan a su finalidad.

Art. 5.- La designación del custodio y manejo del fondo de caja chica, lo hará por escrito el señor Alcalde del Gobierno Municipal de Balao.

Art. 6.- Las reposiciones del fondo de caja chica, se harán a petición del custodio, una vez que los gastos alcancen aproximadamente el 70% de su monto total, para lo cual deberán observarse los siguientes procedimientos:

- a) Revisados y legalizados los gastos de fondos de caja chica, con los justificativos de lo gastado, como son notas de ventas, facturas, etc., estos serán archivados hasta el momento de su reposición;
- b) El custodio de la caja chica realizará la reposición de fondo, una vez que tenga en su poder todos los gastos del fondo de caja chica, revisados y legalizados, los detallará en orden numérico y cronológico registrando además el concepto resumido y generado;
- c) Enviará la solicitud y documentación sustentatoria a Dirección Financiera, para la reposición, donde se verificará la veracidad de los gastos confirmados, así como las notas de ventas, facturas cualquier otro justificativo;
- d) Si la documentación se encuentra debidamente preparada, legalizada y autorizada con toda la información requerida, el Director Financiero, dispondrá que se reponga el fondo mediante transferencia a la cuenta personal del custodio respectivo y por el valor de los justificativos de egresos presentados; y,
- e) En caso de existir observaciones a la documentación sustentatoria, la Jefa o Jefe de la Dirección Financiera, lo devolverá al custodio para su corrección, cargando a cuentas por cobrar del responsable de la custodia, los valores pagados que no se encuentren debidamente autorizados en la forma expuesta.

Art. 7.- La Directora o Director Financiero, podrá disponer que el fondo sea verificado, mediante arquezos sorpresivos efectuados con la frecuencia necesaria para su debido resguardo. De estos arquezos se dejará constancia escrita y su realización estará a cargo de un servidor independiente de las funciones de registro, autorización y custodio.

Art. 8.- Todas las reposiciones de los valores del fondo de caja chica, deberán ser aprobados y debidamente autorizados por el señor Alcalde: aprobación que será mediante el visto bueno correspondiente.

Art. 9.- El Alcalde dispondrá a la Directora o Director Financiero, la liquidación del fondo de caja chica, por las siguientes causas:

- a) Cuando haya constancia comprobada, que no se ha cumplido con el propósito del fondo;
- b) Cuando haya constancia de la utilización indebida o ilegal del fondo; y,

- c) Por petición fundamentada de la Directora o Director Financiero Municipal.

Art. 10.- Derógase la Ordenanza que reglamenta la utilización del fondo de caja chica, aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Balao, en sesiones ordinarias celebradas los días 3 y 25 de septiembre del 2003.

Art. 11.- La presente Ordenanza que reglamenta el uso, manejo, mantenimiento, control y reposición del fondo de caja chica del Gobierno Municipal de Balao, entrará en vigencia, una vez aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Municipal de Balao, sin perjuicio de su promulgación el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Municipal de Balao, a veintiséis de noviembre del dos mil diez.

- f.) Dr. Luis Castro Chiriboga, Alcalde de Balao.
- f.) Ab. Glenn Espinoza Chica, Secretario Municipal.

CERTIFICO: Que la presente "ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO, MANEJO, MANTENIMIENTO, CONTROL Y REPOSICIÓN DE FONDO FIJO DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BALAO", fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Municipal de Balao, en sesiones ordinarias celebradas el doce y veintiséis de noviembre del dos mil diez, en primero y segundo debate, respectivamente.

Balao, noviembre 27 del 2010.

- f.) Ab. Glenn Espinoza Chica, Secretario Municipal.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BALAO.- Balao, noviembre 30 del 2010; las 11h10, de conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Sanciono la presente "ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO, MANEJO, MANTENIMIENTO, CONTROL Y REPOSICIÓN DE FONDO FIJO DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BALAO", y ordeno su promulgación de conformidad con la ley.

Balao, 23 de enero del 2011.

- f.) Dr. Luis Castro Chiriboga, Alcalde del Gobierno Municipal de Balao.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BALAO.- Sancionó y ordenó la promulgación de conformidad con la ley, de la presente "ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO, MANEJO, MANTENIMIENTO, CONTROL Y REPOSICIÓN DE FONDO FIJO DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BALAO", el señor doctor Luis Castro Chiriboga, Alcalde del Gobierno Municipal de Balao, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil diez, a las once horas diez minutos.- Lo certifico.

Balao, noviembre 30 del 2010.

- f.) Ab. Glenn Espinoza Chica, Secretario Municipal.